

NORMATIVA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA UPC

CURSO ACADÉMICO 2012-2013

Acuerdo núm. 104 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Normativa académica de los estudios de grado de la UPC. Curso académico 2012-2013 (para que se apruebe, si procede por el Consejo Social)

- Documento aprobado por la Comisión de Docencia y Estudiantado del Consejo de Gobierno del día 30/05/2012
- Documento aprobado por el Consejo de Gobierno del día 12/06/2012 (1)

Documento CG 24/6 2012

**Vicerrectorado de Política Académica
12 de junio de 2012**

(1) Este documento es una traducción de la Normativa Académica de los estudios de grado para el curso 2012/2013 (versión catalana), aprobado por el Consejo de Gobierno el día 12 de junio de 2012.

A los efectos de regulación y aplicación, el único documento que tiene validez legal es el aprobado en versión catalana por el Consejo de Gobierno de esta universidad en la fecha antes mencionada.

Índice

1. Acceso	5
1.1. Estudiantes asignados por preinscripción	6
1.1.1. Acceso a estudios que tengan un código de preinscripción común	6
1.1.2. Acceso para personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional	6
1.1.2.1 Requisitos de acceso	7
1.1.2.2 Oferta de plazas	7
1.1.2.3 Procedimiento de acceso	7
1.1.3. Acceso para personas mayores de 45 años	8
1.1.3.1 Requisitos de acceso	8
1.1.3.2 Formalización de la preinscripción universitaria.....	8
1.1.3.3 Entrevista personal	9
1.2. Cambio de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles	10
1.2.1. Ámbito de aplicación	10
1.2.2. Requisitos para la admisión a los estudios	10
1.2.3. Oferta de plazas	11
1.2.4. Procedimiento: presentación de solicitudes, admisión y matrícula	12
1.2.5. Selección de los estudiantes y las estudiantes	12
1.2.6. Estudios que tengan un código de preinscripción común	13
1.2.7. Traslado de expediente	13
1.2.8. Deportistas de alto nivel	13
1.3. Estudiantes que hayan cursado los estudios universitarios oficiales extranjeros.....	14
1.3.1. Procedimiento	14
1.3.2. Selección de los estudiantes y las estudiantes	15
1.3.3. Estudios que tengan un código de preinscripción común	15
1.4. Acceso a itinerarios conducentes a dobles titulaciones	16
1.5. Estudiantes que quieran simultanear estudios	16
1.6. Estudiantes que cursen estudios en la UPC en el marco de un programa de movilidad	16
1.7. Estudiantes visitantes.....	16
1.8. Estudiantes que hayan obtenido plaza y no puedan iniciar los estudios.....	17
1.9. Estudiantes de nuevo acceso que no se hayan matriculado dentro del plazo establecido.....	17
2. Matrícula	18
2.1. Modalidades de dedicación a los estudios.....	18
2.2. Información previa a la matrícula.....	18
2.3. Estudiantes que hayan obtenido plaza y no puedan iniciar estudios - reserva de plaza	19
2.4. Solicitud de matrícula.....	20
2.4.1. Formalización de la modalidad de dedicación a los estudios.....	20
2.4.2. Acceso semestralizado (cuatrimestre de primavera, febrero)	20
2.4.3. Matrícula de créditos pendientes de reconocimiento o convalidación	20
2.4.4. Reconocimiento académico por la participación del estudiantado en actividades de extensión universitaria	21
2.4.5. Matrícula en programas de movilidad	21
2.4.6. Matrícula condicional	21
2.4.7. Matrícula de Trabajo Final de Grado	22
2.5. Condiciones académicas de la matrícula	22
2.5.1. Número mínimo y máximo de créditos.....	22
2.5.2. Matrícula de un nuevo curso.....	23
2.5.3. Prerrequisitos y correquisitos.....	24
2.6. Aspectos administrativos de la matrícula	25

2.6.1. Procedimiento administrativo de la matrícula.....	25
2.6.2. Procedimiento administrativo de las matrículas de las becarias y becarios.....	27
2.6.3. Procedimiento administrativo de las matrículas con recargo por segunda titulación.....	28
2.7. Renuncia a la matrícula de primer curso.....	28
2.8. Modificaciones de la matrícula.....	29
2.9. Abandono temporal de los estudios. Prórrogas del cómputo de tiempo al efecto de aplicación de la Normativa de permanencia.....	29
2.10. Devolución de los precios públicos.....	30
3. Reconocimiento y transferencia de créditos.....	31
3.1. Reconocimiento de créditos: criterios generales.....	31
3.1.1. Reconocimiento de créditos entre titulaciones universitarias oficiales de grado.....	32
3.1.2. Reconocimiento de créditos entre titulaciones universitarias oficiales de grado de la UPC.....	33
3.1.3. Reconocimiento de créditos cursados en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios).....	33
3.1.3.1. Títulos propios que han sido substituidos por títulos oficiales.....	33
3.1.4. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional.....	34
3.1.5. Otras actividades que pueden ser objeto de reconocimiento de créditos.....	34
3.2. Transferencia de créditos.....	35
3.3. Efectos académicos.....	35
3.4. Solicitud de reconocimiento de créditos.....	36
3.5. Procedimiento de reconocimiento de créditos.....	37
3.6. Resolución de reconocimiento de créditos.....	38
Disposiciones transitorias.....	39
Estudiantes titulados de anteriores ordenaciones que quieran cursar una titulación de grado.....	39
Estudiantes que cursen una titulación de primer ciclo en fase de extinción y quieran cambiar a la titulación de grado que la substituye.....	39
Anexo. Legalización de los documentos expedidos en el extranjero.....	40
Anexo. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero.....	41
4. Evaluación.....	42
4.1. Evaluación de las asignaturas.....	43
4.1.1. Definición.....	43
4.1.2. Derechos y obligaciones de los estudiantes y las estudiantes en el proceso de evaluación.....	44
4.1.3. Criterios de evaluación y método de calificación de las asignaturas.....	45
4.1.4. Resultados de la evaluación de las asignaturas.....	46
4.1.5. Calendario de los actos de evaluación.....	46
4.1.6. Acciones de tutoría y orientación académica.....	46
4.1.7. Funciones/responsabilidades del profesor o profesora responsable/coordinador o coordinadora de la asignatura.....	47
4.2. Evaluación curricular.....	47
4.2.1. Definición de bloque curricular y evaluación curricular.....	47
4.2.2. Derecho a la evaluación curricular.....	48
4.2.3. Renuncia a la evaluación curricular.....	48
4.2.4. Mecanismo para efectuar la evaluación curricular.....	48
4.2.5. Resultados de la evaluación curricular.....	48
4.2.6. Bloque curricular de fase inicial.....	49
4.3. Consecución de las competencias genéricas.....	49
4.4. Revisión de los resultados de la evaluación.....	51
4.4.1. Revisión en primera instancia de los actos de evaluación.....	51
4.4.2. Reclamaciones contra resoluciones de los profesoras o profesoras responsables de las asignaturas.....	51

4.4.3. Revisión de los resultados del reconocimiento de créditos	52
4.4.4. Reclamaciones contra las resoluciones del director o directora o el decano o decana del centro docente	52
4.5. Certificación de los resultados	52
4.6. Custodia de los documentos de evaluación.....	52
4.7. Seguimiento de los resultados académicos de los estudiantes y las estudiantes	52
4.8. Ponderación de los expedientes académicos y cálculo de la nota final de carrera.....	53
5. Permanencia.....	54
Preámbulo.....	54
5.1. Ámbito de aplicación	55
5.2. Modalidades de dedicación a los estudios.....	55
5.3. Cómputo de créditos respecto a la permanencia	55
5.4. Rendimiento mínimo en el primer año académico	55
5.5. Rendimiento mínimo en la fase inicial de los estudios	56
5.6. Prórroga del cómputo de tiempo para la aplicación de las normas de permanencia.....	56
5.7. Continuidad de los estudios.....	56
5.8. Rendimiento mínimo una vez superados los créditos de la fase inicial establecidos por el centro docente.....	57
5.9. Información del progreso de los estudiantes y las estudiantes en el Consejo Social	58
5.10. Aclaraciones de la Normativa de permanencia	58
Disposiciones finales.....	58
6. Expedición del título y del Suplemento Europeo al Título.....	59
6.1. Derecho a la expedición de un título y del Suplemento Europeo al Título.....	59
6.2. Requisitos para la expedición	59
6.3. Solicitud de expedición	59
6.4. Pago de la tasa.....	60
6.5. Resguardo de pago	60
6.6. Duplicados.....	60
6.7. Comunicación de recepción del título y/o del Suplemento Europeo al Título.....	61
6.8. Entrega del título y/o del Suplemento Europeo al Título	61
6.9. Firma del título.....	61
Disposiciones finales	62
Reclamaciones	62
Revisión de los resultados de la evaluación	62
Reclamaciones contra las resoluciones del director o directora o decano o decana del centro docente	62

1. ACCESO

El marco normativo aplicable para el acceso a los estudios de grado a partir del curso académico 2010-2011 será el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE de 24 de noviembre de 2008), por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

El objetivo de este apartado será recoger las normas que regulen el acceso de los estudiantes y las estudiantes en la UPC agrupadas según la vía por la que hayan obtenido su plaza, de acuerdo con la legislación vigente, los acuerdos establecidos por el Consejo Interuniversitario de Cataluña y los criterios generales establecidos por la UPC.

Las vías de acceso a los estudios de grado serán las siguientes:

- Estudiantes asignados y asignadas por preinscripción
 - Estudiantes que tengan el título de bachillerato y hayan superado las pruebas de acceso (PAU) a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.
 - Estudiantes procedentes de sistemas educativos de estados miembros de la Unión Europea o de otros estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales en este ámbito y que cumplan los requisitos exigidos en su país para el acceso a la universidad (credencial expedida por la UNED).
 - Estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, previa solicitud de homologación del título de origen al título español de bachillerato y superación de la prueba de acceso establecida a dicho efecto.
 - Estudiantes que estén en posesión de los títulos de Técnico Superior o Técnica Superior correspondientes a las enseñanzas de formación profesional y enseñanzas artísticas, o de Técnico Deportivo Superior o Técnica Deportiva Superior.
 - Personas mayores de 25 años que superen la prueba establecida a este efecto.
 - Personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional, y que superen el procedimiento establecido a este efecto.
 - Personas mayores de 45 años que superen la prueba establecida a este efecto.
 - Personas que estén en posesión de un título universitario oficial de grado o un título equivalente.
 - Personas que estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado Universitario o Diplomada Universitaria, Arquitecto Técnico o Arquitecta Técnica, Ingeniero Técnico o Ingeniera Técnica, Licenciado o Licenciada, Arquitecto o Arquitecta o Ingeniero o Ingeniera, correspondiente a la ordenación de las enseñanzas universitarias anterior, o un título equivalente.
- Cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.
- Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios oficiales extranjeros.
- Otras vías de acceso:
 - Itinerarios conducentes a dobles titulaciones.
 - Estudiantes que quieran simultanear estudios.
 - Estudiantes que cursen estudios en el marco de un programa de movilidad.

1.1. ESTUDIANTES ASIGNADOS POR PREINSCRIPCIÓN

Los estudiantes y las estudiantes que quieran iniciar unos estudios de grado en la UPC deberán obtener la plaza mediante el procedimiento de preinscripción universitaria.

Los requisitos de acceso por esta vía los regula en el ámbito autonómico el Consejo Interuniversitario de Cataluña, de acuerdo con la legislación estatal. La oferta de plazas de acceso a cada estudio se determinará por el órgano competente conjuntamente con las universidades y se publicará cada año en el DOGC y en el BOE (programación universitaria).

Las estudiantes y los estudiantes asignados a un estudio mediante el proceso de preinscripción tendrán derecho a matricularse en el centro correspondiente en los plazos establecidos y de acuerdo con el procedimiento de matriculación fijado para cada titulación.

La preinscripción a los estudios de la UPC en algunos casos incluye dos períodos de acceso: septiembre y febrero. Algunos de los estudios que se inician en febrero ofrecen la posibilidad de cursar entre septiembre y enero un curso de introducción.

1.1.1. Acceso a estudios que tengan un código de preinscripción común

Los centros docentes podrán establecer accesos por preinscripción comunes a más de uno de los planes de estudios que impartan. Cuando el estudiante o la estudiante haya accedido por la entrada común obtendrá el acceso a la titulación que quiera cursar una vez superada la fase inicial de los estudios.

Cada centro docente deberá aprobar y hacer públicos, antes del inicio del proceso de preinscripción universitaria, los criterios por los que el estudiante o la estudiante pueda cursar una de las titulaciones con acceso común. En todos los casos, los elementos que deban considerarse tendrán que incluir la ponderación de los expedientes académicos de los estudiantes y las estudiantes. Los criterios publicados no se podrán modificar en ningún caso para los estudiantes y las estudiantes que hayan accedido a los estudios de acuerdo con estos criterios.

La ponderación de las asignaturas superadas deberá hacerse de acuerdo con lo que establezca el apartado "Ponderación de los expedientes académicos y cálculo de la nota final de carrera" de esta normativa académica.

El centro podrá reservar un 5 % de las plazas disponibles en cada una de las titulaciones para estudiantes con discapacidad.

El director o directora o el decano o decana del centro resolverá las solicitudes de acceso a las diversas titulaciones. En caso de desacuerdo con la resolución, el estudiante o la estudiante podrá reclamar ante el mismo órgano y podrá presentar un recurso de alzada ante el rector o rectora.

1.1.2 Acceso para personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE de 24 de noviembre de 2008), por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, establece en el artículo 36 una vía de acceso a

los estudios para personas mayores de 40 años mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional.

1.1.2.1. Requisitos de acceso

Los requisitos para acceder a los estudios por esta vía serán los siguientes:

1. Haber cumplido 40 años antes del 1 de octubre del año de comienzo del curso académico.
2. No poseer ninguna titulación que habilite para acceder a la universidad.
3. Acreditar experiencia profesional o laboral en el ámbito del grado al que se quiera acceder.

Las personas que quieran acceder a los estudios por esta vía y que cumplan estos requisitos sólo podrán pedir el acceso a una titulación y centro de la oferta de titulaciones de la UPC.

1.1.2.2. Oferta de plazas

Los centros docentes podrán establecer, en el plazo fijado, las titulaciones para las que quieran ofrecer plazas de acceso para mayores de 40 años. Esta oferta será aprobada por el Consejo de Gobierno y corresponderá el 1 % de la oferta de plazas de nuevo acceso.

1.1.2.3. Procedimiento de acceso

Las personas que quieran acceder a los estudios de grado de la UPC por esta vía deberán cumplir el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de acceso (formalización de la preinscripción universitaria/matriculación y presentación de la documentación acreditativa).
2. Fase de valoración de méritos.
3. Entrevista personal.

El rector o rectora de la UPC nombrará un tribunal de selección que resolverá las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración que se establezcan. Este tribunal realizará y evaluará las entrevistas personales que se realicen a las personas que hayan superado la primera prueba.

Solicitud de acceso

Las personas que quieran acceder a los estudios de grado de la UPC deberán formalizar la preinscripción/matriculación a través de Internet, en el portal <https://accesnet.gencat.cat>, donde deberán especificar la enseñanza de grado en que quieran acceder (sólo se podrá solicitar el acceso a una única titulación y un único centro de los que ofrezcan plazas por esta vía).

Esta solicitud deberá acompañarse con la documentación acreditativa requerida, que deberá incluir, como mínimo, una carta de motivación, un currículum que detalle la trayectoria profesional y un certificado de vida laboral.

Valoración de méritos

En esta primera fase se valorarán, de acuerdo con los criterios de valoración específicos establecidos por la UPC para cada una de las fases, la experiencia laboral y profesional acreditada, así como la adecuación del currículum a los estudios solicitados y la formación vinculada al ámbito del estudio.

La calificación final de la fase de valoración de la documentación presentada tendrá una puntuación cuantitativa entre 0 y 10 puntos, con tres cifras decimales. Las personas que obtengan una puntuación igual o superior a 5.000 tienen derecho a hacer la entrevista personal.

Entrevista personal

Los candidatas o candidatas que superen la valoración de la documentación presentada tendrán que realizar una entrevista personal con el tribunal nombrado por el rector o rectora, en el lugar, el día y la hora establecidos. Esta entrevista tendrá como objetivo complementar y acreditar aspectos vinculados al currículum profesional que aporten las personas que soliciten el acceso.

La valoración será apto/apta o no apto/no apta.

No asistir a la entrevista personal en el lugar, el día y la hora especificados comportará la no superación de las pruebas de acceso a los estudios por esta vía.

La resolución de admisión únicamente tendrá validez para cursar los estudios de grado adjudicados para la convocatoria a la que se presenta el estudiante o la estudiante.

1.1.3. Acceso para personas mayores de 45 años

El artículo 37 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE de 24 de noviembre de 2008), por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, establece una vía de acceso a los estudios para personas mayores de 45 años.

Para acceder a la universidad por esta vía será necesario lo siguiente:

1. Superar la prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años.
2. Formalizar la preinscripción universitaria.
3. Realizar una entrevista personal.

Las personas que opten por esta vía de acceso solo podrán acceder a un estudio y un centro de la oferta de titulaciones de la UPC.

1.1.3.1. Requisitos de acceso

Los requisitos para acceder a los estudios por esta vía serán los siguientes:

1. Tener 45 años antes del 1 de octubre del año en que se realice la prueba.
2. No poseer ninguna titulación que habilite para acceder a la universidad.
3. No poder acreditar experiencia laboral o profesional.
- 4.

1.1.3.2. Formalización de la preinscripción universitaria

Los candidatos o candidatas que superen la prueba de acceso para mayores de 45 años, deberán formalizar la preinscripción universitaria a través del portal: <https://accesnet.gencat.cat> para realizar la entrevista personal

La preinscripción sólo se podrá hacer para un único estudio y un único centro de la oferta de titulaciones de la UPC.

1.1.3.3. Entrevista personal

Los candidatas y candidatos que superen la prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años y hayan realizado la preinscripción universitaria tendrán derecho a la realización de una entrevista personal.

A tal efecto, el rector de la UPC nombrará un tribunal de selección para que realice y evalúe las entrevistas de acuerdo con los criterios de valoración que se hayan establecido.

La valoración de la entrevista será apto/apta o no apto/no apta y sólo tendrá validez para el año en que se haga.

No asistir a la entrevista personal en el lugar, día y hora especificados comportará que no se superen las pruebas de acceso a los estudios por esta vía.

Los candidatas y candidatos que quieran acceder a la Universidad mediante las pruebas de acceso para mayores de 45 años tendrán reservado un 1% de las plazas de cada estudio. La superación de la prueba y de la entrevista personal con apto/apta no dará derecho de forma automática a la adjudicación de una plaza universitaria en los estudios correspondientes, pero sí a participar en el proceso de asignación de plaza mediante la preinscripción universitaria.

La resolución de la admisión únicamente tendrá validez para cursar los estudios de grado adjudicados para la convocatoria a la que se presente el estudiante o la estudiante.

1.2. CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES

Según el artículo 56 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, los estudiantes y las estudiantes que quieran cambiar de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles podrán solicitar la admisión directamente a un centro/estudio sin tener que obtener la plaza por el proceso de preinscripción, si se reconoce un mínimo de 30 ECTS, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2 de esta normativa, y si cumplen los criterios que se especifican a continuación.

Es importante destacar que el acceso por cambio de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles implicará en todos los casos el cierre del expediente de origen. En consecuencia, no podrán acceder en ningún caso por esta vía los estudiantes y las estudiantes titulados o que estén en disposición de obtener el título, ni los que quieran simultanear estudios o cursar un itinerario conducente a una doble titulación.

Los plazos a tener en cuenta a efectos de esta solicitud, se establecen anualmente en el calendario académico de los estudios universitarios de la UPC.

1.2.1. Ámbito de aplicación

Podrán acogerse a esta tipología de acceso los estudiantes y las estudiantes que estén en una de las siguientes situaciones:

- Estudiantes que cursen unos estudios de grado y quieran continuarlos en otro centro u otra universidad.
- Estudiantes que cursen unos estudios de grado y quieran cambiar a otros estudios de grado dentro del mismo centro o en otro centro u otra universidad.
- Estudiantes que cursen estudios según ordenaciones universitarias anteriores (diplomados universitarios o diplomadas universitarias, arquitectos técnicos o arquitectas técnicas, ingenieros técnicos o ingenieras técnicas, licenciados o licenciadas, arquitectos o arquitectas, ingenieros o ingenieras) y quieran acceder a un estudio de grado dentro del mismo centro o en otro centro u otra universidad. Se excluirá las adaptaciones por extinción del plan de estudios al grado que le substituya.
- Estudiantes que hayan cursado estudios de planes de estudios ya extinguidos sin haberlos finalizado y quieran acceder a un estudio de grado dentro del mismo centro u otra universidad.

1.2.2. Requisitos para la admisión a los estudios

- Reconocimiento de un mínimo de 30 ECTS en los estudios a los que se quiera acceder, correspondientes a asignaturas obligatorias. En ningún caso se reconocerá el trabajo de fin de grado.
- No estar o haber estado afectado o afectada por las normas de permanencia a los estudios de origen, si éstos se han cursado en la UPC.
- Además de estos requisitos generales, el centro docente podrá exigir una nota de corte mínima para la admisión a sus estudios. En este caso, los centros lo tendrán que hacer pública.

Los criterios para su aplicación serán los siguientes:

1. Haber obtenido una nota de acceso a la universidad igual o superior a la nota de corte de los estudios a los que quiera ser admitido por esta vía, en el curso académico en el que se accedió a la universidad (*a efectos de la nota de corte se tendrá en cuenta el estudio que se extinga por la implantación del grado*),

o
2. Haber obtenido una nota de acceso a la universidad igual o superior a la nota de corte de los estudios a los que quiera ser admitido por esta vía, en el curso académico anterior al que se quiera acceder (*si es necesario, a efectos de la nota de corte se tendrá en cuenta el estudio que se extinga por la implantación del grado*).

El centro deberá hacer público, si procede, cuál de los dos criterios anteriores es el que tendrá en cuenta para la admisión

En caso de solicitudes de admisión a estudios de nueva implantación que no sustituyan ningún estudio de 1^o o 1^o y 2^o ciclo, se considerará la nota del curso académico anterior al que se quiera acceder.

Cuando la nota de acceso que haya obtenido el estudiante o la estudiante esté expresada en la escala 0-10 y la nota de corte de los estudios a los que quiere acceder lo está en la escala 0-14, habrá que hacer la correspondiente ponderación.

Si no se reúnen estos requisitos, se obtendrá la plaza por el proceso de preinscripción.

No podrán ser admitidos mediante esta vía los estudiantes y las estudiantes que estén en alguna de las siguientes situaciones:

- Estudiantes que cursen estudios de grado en la UPC a los que quede por superar únicamente el trabajo de fin de grado en los estudios de origen.
- Estudiantes procedentes de otras universidades o que cursen estudios según ordenaciones universitarias anteriores a los que, una vez realizado el reconocimiento, les quede por superar menos de 60 ECTS de los estudios a los que quieran acceder.

Estas restricciones no se aplicarán a los estudiantes y las estudiantes que hayan cursado un plan de estudios en la UPC que ya esté extinguido y no lo hayan finalizado.

1.2.3. Oferta de plazas

El órgano responsable del centro docente aprobará y publicará la oferta de plazas para cada titulación, así como la información relativa a la presentación de solicitudes y los criterios de admisión y de matrícula, en los plazos establecidos en el calendario académico de los estudios de grado de cada curso. Esta oferta será aprobada por el Consejo de Gobierno y no podrá superar el 10 % de las plazas de la titulación por la vía de la preinscripción.

Con carácter excepcional y previa justificación al rector o rectora, el centro docente podrá hacer una oferta de plazas que supere el 10 % establecido.

1.2.4 Procedimiento: presentación de solicitudes, admisión y matrícula

El procedimiento para la obtención de la plaza mediante el cambio de universidad y/o de estudios constará de tres fases: solicitud, admisión y matrícula. Estos procesos serán competencia del centro docente que imparta cada titulación.

Los plazos para la publicación de las plazas ofrecidas, presentación de las solicitudes de admisión y resolución del centro receptor se fijarán en el calendario académico general.

Una vez el Consejo de Gobierno apruebe la oferta de plazas, cada centro docente tendrá que definir y hacer pública la información asociada a la presentación de solicitudes, la admisión y la matrícula. Esta información incluirá en todos los casos los criterios de admisión generales establecidos en esta normativa, así como los criterios de selección específicos del centro para cada titulación.

Los centros docentes de la UPC deberán programar los períodos de evaluación correspondientes de manera que les sea posible emitir la certificación académica oficial a los estudiantes y las estudiantes que lo soliciten, dentro de los períodos de presentación de solicitudes fijados en el calendario académico general. En cualquier caso, si el centro de origen no pudiera entregar esta documentación dentro del plazo establecido, el centro receptor permitirá que el estudiante o la estudiante actualice su documentación con posterioridad al plazo fijado.

Las estudiantes y los estudiantes que obtengan plaza mediante esta vía tendrán derecho a matricularse en el centro correspondiente en los plazos establecidos a este efecto y de acuerdo con el procedimiento definido para cada titulación. En cualquier caso, será requisito para formalizar la matrícula la presentación del traslado de expediente correspondiente del estudio de origen.

1.2.5 Selección de los estudiantes y las estudiantes

El proceso de admisión se realizará de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado 1.2.2 de esta normativa y los criterios de selección establecidos por el centro docente.

En cualquier caso, si el número de solicitudes de admisión presentadas es superior al número de plazas disponibles en el centro, las solicitudes se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Estudios que pertenezcan a la misma rama de conocimiento.
2. Ponderación de los expedientes académicos de los estudiantes y las estudiantes.

La ponderación de las asignaturas superadas se hará de acuerdo con lo que establezca el apartado "Ponderación de los expedientes académicos y cálculo de la nota final de carrera" de esta normativa académica.

Al efecto del cumplimiento de los requisitos y la valoración del expediente académico, se tendrán en cuenta los resultados académicos que hayan obtenido los estudiantes y las estudiantes que actualicen la documentación fuera de plazo, siempre que acrediten que el centro docente de origen no ha podido entregar la documentación dentro del plazo establecido.

El director o directora o el decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora, resolverá las solicitudes de admisión a sus titulaciones. En el caso que

haya desacuerdo con la resolución emitida por el director o directora o el decano o decana del centro docente, el estudiante y la estudiante podrá dirigirse al rector o rectora mediante un recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la resolución.

1.2.6 Estudios que tengan un código de preinscripción común

Si el estudiante o la estudiante cambiara de centro y el estudio en el que obtuviera la plaza tiene un código de preinscripción común, se acogerá al procedimiento establecido en el apartado 1.1.1. de esta normativa.

Los estudiantes y las estudiantes que hayan accedido a un estudio que tenga un código de preinscripción común y no hayan obtenido plaza en los estudios solicitados, no podrán utilizar la vía de acceso de cambio de estudios para cambiar de titulación dentro del mismo centro, si el número de solicitudes de admisión presentadas fuera superior al número de plazas disponibles en el centro.

1.2.7 Traslado de expediente

La adjudicación de una plaza en otra universidad u otro centro dará lugar al traslado de expediente académico correspondiente, que deberá ser tramitado por la universidad y/o centro de procedencia, una vez que el estudiante o la estudiante acredite su admisión.

El director o directora o el decano o decana del centro donde el estudiante o la estudiante haya obtenido plaza acreditará la admisión al efecto de obtener el traslado de expediente correspondiente.

El traslado de expediente tendrá los efectos económicos que establezca anualmente el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas. Si se cambiara de estudios dentro de un mismo centro o entre centros de la misma UPC (centros propios y centros adscritos en proceso de integración), no se aplicará este importe.

En cualquier caso, la obtención de la plaza por esta vía implicará el cierre del expediente de origen.

1.2.8. Deportistas de alto nivel

De acuerdo con el artículo 57.4 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, la UPC facilitará el acceso a los deportistas y las deportistas de alto nivel y alto rendimiento para que puedan continuar su formación cuando, por motivos deportivos, estén obligados a cambiar de lugar de residencia.

1.3 ESTUDIANTES QUE HAYAN CURSADO LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES EXTRANJEROS

Los estudiantes y las estudiantes que hayan cursado los estudios universitarios en el extranjero tendrán que solicitar la convalidación de estos estudios para poderse incorporar en una universidad española.

Los estudiantes y las estudiantes que hayan finalizado los estudios universitarios en el extranjero podrán solicitar la homologación del título en el ministerio competente en materia de estudios universitarios, o podrán pedir convalidaciones parciales directamente a la Universidad, pero nunca de forma simultánea.

En cualquier caso, los estudiantes y las estudiantes que no hayan obtenido la homologación de su título podrán solicitar convalidaciones parciales posteriormente.

El procedimiento de acceso a la Universidad variará en función del número de créditos convalidados:

- Los estudiantes y las estudiantes que puedan convalidar un mínimo de 30 ECTS tendrán que solicitar la admisión directamente en el centro donde quieran continuar los estudios. Estos estudiantes no podrán hacer la preinscripción.
- Se convalidarán un mínimo de 30 ECTS de los estudios a los que se quiera acceder, correspondientes a asignaturas obligatorias. En ningún caso se convalidará el trabajo de fin de grado.

La asignación de plazas por esta vía —que es competencia del centro docente— se hará de acuerdo con la oferta de plazas para la admisión a través del cambio de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles (ver apartado 1.2.3).

- Los estudiantes y las estudiantes que convaliden menos de 30 ECTS tendrán que hacer la preinscripción pidiendo sólo el estudio del centro que les haya hecho esta convalidación y para la que tendrán que presentar el certificado del estudio de convalidación emitido por el centro. La calificación que deba constar a efectos de la preinscripción será un 5,000.

Los estudiantes y las estudiantes que no puedan convalidar ningún crédito, podrán acceder a los estudios universitarios a través de la preinscripción general, previa solicitud de homologación de su título al título español de bachillerato y superación de las pruebas de acceso para personas extranjeras.

Los estudiantes y las estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que sea de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder a los estudios universitarios sin tener que hacer las pruebas de acceso (PAU), si cumplen los requisitos establecidos por la legislación vigente al respecto y de acuerdo con el procedimiento establecido.

1.3.1 Procedimiento

Cada centro docente definirá y hará pública la información asociada a este procedimiento (plazos, documentación, requisitos para legalizar los documentos expedidos en el extranjero, etc.). Esta información incluirá los criterios de selección específicos del centro para cada titulación.

Los estudiantes y las estudiantes que obtengan la plaza por convalidación de un mínimo de 30 ECTS o mediante la preinscripción universitaria, tendrán derecho a matricularse en el centro correspondiente en los plazos establecidos y de acuerdo con el procedimiento definido para cada titulación.

1.3.2 Selección de los estudiantes y las estudiantes

El proceso de admisión se *realizará* de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado 1.3 de esta normativa y los criterios de selección establecidos por el centro docente.

Si el número de solicitudes presentadas por los estudiantes y las estudiantes que convalidan un mínimo de 30 ECTS es superior al número de plazas disponibles en el centro, deberán incluirse, en todos los casos, los expedientes académicos de los estudiantes y las estudiantes.

A efectos de ponderación se tendrá en cuenta que, tal como establece el artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, las asignaturas convalidadas y adaptadas tendrán la equivalencia en puntos, correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, y el reconocimiento de créditos en que no haya ninguna calificación no se tendrá en cuenta a efectos de ponderación.

El director o directora o el decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora, resolverá las solicitudes de admisión a sus titulaciones. Si hay desacuerdo con la resolución emitida por el director o directora o el decano o decana del centro docente, el estudiante o la estudiante podrá dirigir al rector o rectora un recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la resolución.

1.3.3 Estudios que tengan un código de preinscripción común

El estudiante o la estudiante que obtenga la plaza en un estudio que tenga un código de preinscripción común se acogerá al procedimiento establecido en el apartado 1.1.1 de esta normativa.

1.4 ACCESO A ITINERARIOS CONDUCENTES A DOBLES TITULACIONES

El acceso a estos itinerarios se realizará mediante la interdisciplinariedad, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la UPC y el Consejo Interuniversitario de Catalunya.

Será competencia del centro docente la regulación específica de los procesos y requisitos asociados a este acceso, siempre de acuerdo con lo que establezca el marco para la implantación de dobles titulaciones.

1.5 ESTUDIANTES QUE QUIERAN SIMULTANEAR ESTUDIOS

Cuando un o una estudiante quiera compaginar diferentes estudios, tendrá que conseguir la plaza mediante el proceso de preinscripción.

El centro docente podrá establecer otros requisitos para autorizar la simultaneidad de estudios, que hará públicos antes del período de preinscripción. En este caso, el estudiante o la estudiante deberá obtener la autorización expresa del centro receptor, que deberá emitir el director o directora o el decano o decana, por delegación del rector o rectora.

En cualquier caso, no será un requisito para simultanear los estudios la solicitud del traslado de expediente de la universidad o centro de origen.

El Consejo de Gobierno, tal como se especifica en el apartado 1.4, podrá aprobar itinerarios específicos que permitan la simultaneidad de estudios, para los que haya de fijar requisitos diferentes de los que se establezcan con carácter general.

1.6. ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS EN LA UPC EN EL MARCO DE UN PROGRAMA DE MOVILIDAD

Los estudiantes y las estudiantes que quieran hacer los estudios en un centro de la UPC mediante los programas de movilidad que lo prevean, no tendrán que abonar ninguna tasa por dicho concepto, pero deberán matricularse en el centro correspondiente.

Deberán adjuntar a la matrícula el documento que acredite la condición de estudiante de movilidad, la relación de asignaturas que deban cursar y la fotocopia de la matrícula que hayan formalizado en la universidad de origen.

Una vez finalizado el periodo de movilidad, los profesores o profesoras responsables de las asignaturas tendrán que firmar el documento que acredite la asistencia, el aprovechamiento y, en su caso, la calificación que haya obtenido el estudiante o la estudiante en las asignaturas que haya cursado. Este documento deberá incluir la conformidad del director o directora o el decano o decana del centro.

1.7. ESTUDIANTES VISITANTES

Son estudiantes visitantes los que se incorporen en un estudio oficial de la UPC, para cursar una parte de sus estudios con efectos académicos y no lo hagan en el marco de ningún programa de movilidad o ningún convenio que establezca la gratuidad de la matrícula en el centro de destino.

Los efectos académicos mencionados serán el derecho a la evaluación y el derecho a obtener una certificación acreditativa. Sólo será posible incorporar en su

expediente de la UPC los créditos superados como estudiante visitante si posteriormente el estudiante o la estudiante es admitido en una enseñanza oficial de la UPC.

El número máximo de créditos que se podrán incorporar se limitará a 24 ECTS del total obtenido en la modalidad de visitante. Mientras eso no ocurra, los estudiantes y las estudiantes visitantes no se considerarán estudiantes de la UPC.

El régimen económico que deberá aplicarse a estos estudiantes se regulará a través de un acuerdo de la Comisión Económica del Consejo Social para cada año académico.

Serán competencia del centro docente receptor los procesos de preinscripción, admisión y matrícula de los estudiantes y las estudiantes visitantes, así como la regulación concreta de dichos procesos (documentación que deban presentar, criterios de admisión, órgano de selección, calendario).

1.8. ESTUDIANTES QUE HAYAN OBTENIDO PLAZA Y NO PUEDAN INICIAR LOS ESTUDIOS

El estudiante o la estudiante que tenga una plaza asignada en la UPC y que por algún motivo de carácter excepcional no pueda iniciar los estudios, deberá solicitar la reserva de plaza.

En caso contrario, perderá la plaza asignada y será necesario que vuelva a ser admitido o admitida mediante el proceso de preinscripción o según las normas de acceso vigentes para aquellos estudios para poder matricularse.

Las solicitudes de reserva de plaza las resolverá el director o directora o el decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora.

Las condiciones y el procedimiento para la reserva de plaza se regulan en el apartado 2.3 de esta normativa.

1.9. ESTUDIANTES DE NUEVO ACCESO QUE NO SE HAYAN MATRICULADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO

El estudiante o la estudiante que tenga una plaza asignada en la UPC y que por algún motivo de carácter excepcional no se haya podido matricular en los estudios, podrá solicitar en el centro correspondiente una autorización para matricularse fuera de plazo.

La concesión de la autorización estará condicionada a la disponibilidad de plazas vacantes. Si no obtiene esta autorización, deberá volver a ser admitido o admitida mediante el proceso de preinscripción o deberá volver a obtener la plaza de acuerdo con las normas de acceso vigentes a los estudios solicitados.

Con carácter general, no se admitirán solicitudes una vez finalizado el período de matrícula en la UPC. El rector o rectora será el responsable de resolver las autorizaciones de matrícula fuera de plazo.

2. MATRÍCULA

Los estudiantes y las estudiantes solicitarán, a través de la formalización de la matrícula, llevar a cabo una actividad académica prevista en el plan de estudios de la titulación a la que accedan. Dicha solicitud la realizarán de forma voluntaria, bajo su responsabilidad y con el conocimiento previo de los horarios y del tiempo disponible y la capacidad económica que tengan. Asimismo, los estudiantes y las estudiantes tendrán la obligación de conocer y respetar las condiciones que regule esta normativa.

El objetivo de este apartado será reunir las normas y los procedimientos administrativos relacionados con la matrícula de los estudios de grado en la UPC.

Este apartado se estructurará en las siguientes secciones:

- Modalidades de dedicación a los estudios
- Información previa a la matrícula
- Estudiantes que hayan obtenido plaza y no puedan iniciar estudios
- Solicitud de matrícula
- Condiciones académicas de la matrícula
- Aspectos administrativos de la matrícula
- Renuncia a la matrícula de primer curso
- Modificaciones de la matrícula
- Abandono temporal de los estudios
- Devoluciones de precios públicos

2.1. MODALIDADES DE DEDICACIÓN A LOS ESTUDIOS

Los estudios conducentes a la obtención de un título de grado que se impartan en la UPC se podrán cursar a tiempo completo o a tiempo parcial.

La matrícula de los estudiantes y las estudiantes que cursen los estudios a tiempo parcial se limitará, durante toda la duración de los estudios, a un máximo de 36 ECTS por año académico (18 ECTS por cuatrimestre).

El estudiante o la estudiante podrá escoger, al inicio de los estudios y sin que sea necesaria ninguna justificación adicional, la modalidad de dedicación a los estudios, tal como se establece en el punto 2.4.1 de este apartado.

2.2. INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRÍCULA

Antes de empezar el periodo de matriculación, el centro tendrá que hacer pública la siguiente información:

1. Las fechas y los horarios del proceso de matriculación, ajustados al calendario académico de los estudios de la UPC, para cada colectivo específico:

- ⇒ Estudiantes de nuevo ingreso por preinscripción universitaria
- ⇒ Estudiantes que accedan por traslado de expediente (cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles)
- ⇒ Estudiantes que accedan con estudios universitarios oficiales extranjeros
- ⇒ Estudiantes matriculados en cursos anteriores

2. La lista de asignaturas que ofrezca en aquel periodo lectivo y los horarios correspondientes, que deberán incluir los de los exámenes que se puedan hacer en un horario distinto al previsto para las clases.
3. El número máximo de créditos que se puedan matricular para cada uno de los diferentes planes de estudios que imparta, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 2.4, "Condiciones académicas de la matrícula", de esta normativa.
4. Las condiciones académicas que sean de aplicación a los estudiantes y las estudiantes que cursen los estudios a tiempo parcial.
5. La relación de prerrequisitos (incompatibilidades) y correquisitos entre asignaturas de un plan de estudios, que deberá explicitar las restricciones que éstos impongan para la formalización de la matrícula.
6. Los plazos de la matrícula para el reconocimiento de créditos.
7. Las condiciones que regulen la inscripción, la matriculación y la presentación del trabajo de fin de grado, así como los plazos correspondientes.
8. El plan docente de cada una de las asignaturas que compongan el plan de estudios, incluyendo como mínimo el tiempo de dedicación del estudiante o la estudiante, los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación.
9. La documentación que deba aportarse para formalizar la matrícula.

2.3. ESTUDIANTES QUE HAYAN OBTENIDO PLAZA Y NO PUEDAN INICIAR ESTUDIOS – RESERVA DE PLAZA

El estudiante o la estudiante que tenga una plaza asignada en la UPC y que por algún motivo de carácter excepcional no pueda iniciar los estudios, tendrá que solicitar la reserva de plaza.

El estudiante o la estudiante deberá presentar la solicitud en el centro correspondiente y en el plazo establecido para formalizar la matrícula. Si la reserva de plaza es concedida, se realizará una matrícula a efectos de apertura de expediente y se considerará a la persona interesada como estudiante de la UPC a todos los efectos.

Si la solicitud se deniega o no se presenta dentro del plazo establecido, el estudiante o la estudiante perderá la plaza asignada y para poderse matricular en los estudios correspondientes deberá volver a ser admitido o admitida mediante el proceso de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes.

Las reservas de plaza se concederán por un máximo de 2 cuatrimestres o 1 año académico. Únicamente en casos de enfermedad o accidente grave justificados se podrá ampliar este plazo.

Si el estudiante o la estudiante no inicia sus estudios en el plazo establecido una vez finalizado el período de reserva, perderá la plaza asignada y no tendrá derecho a la devolución de precios públicos por las cantidades que haya abonado previamente.

Las solicitudes de reserva de plaza las resolverá el director o directora o el decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora.

2.4. SOLICITUD DE MATRÍCULA

En el momento de matricularse, los estudiantes y las estudiantes tendrán que cumplir los requisitos establecidos por las normativas de acceso a las universidades y por las propias de esta universidad (ver el apartado 1, "Acceso").

La hoja de matrícula tendrá carácter de solicitud y su admisión y liquidación por los servicios administrativos no implicarán su conformidad con el contenido. En cualquier caso, la validez de la matrícula quedará condicionada a la veracidad de los datos que incluya. Asimismo, cualquier matrícula contraria a esta normativa será nula de origen, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Los plazos generales de matrícula en la UPC se publicarán en el calendario académico.

2.4.1. Formalización de la modalidad de dedicación a los estudios

En el momento de formalizar la primera matrícula, el estudiante o la estudiante tendrá que comunicar formalmente —a través de la solicitud de matrícula— la modalidad de dedicación a los estudios escogida (tiempo completo o tiempo parcial). Ésta se mantendrá en las matrículas siguientes que se efectúen, excepto en el caso de que se solicite una modificación de modalidad y que sea aceptada.

Con carácter general, no se podrá modificar la modalidad de dedicación escogida al inicio de los estudios. No obstante, de forma excepcional, el centro docente podrá autorizar un cambio de modalidad. Para pedir el cambio, el estudiante o la estudiante tendrá que presentar una solicitud debidamente justificada en la Secretaría del centro docente en el periodo establecido para la formalización de la matrícula. Si la solicitud de cambio fuera de tiempo completo a tiempo parcial, deberá ir acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

En cualquier caso, los estudiantes y las estudiantes que hayan pedido una beca no podrán modificar la modalidad escogida durante el cuatrimestre en curso ni el siguiente, si la matrícula es cuatrimestral, o durante todo el año académico, si la matrícula es anual.

2.4.2. Acceso semestralizado (cuatrimestre de primavera, febrero)

Los estudiantes y las estudiantes que hayan obtenido una plaza mediante el proceso de preinscripción para iniciar estudios en el cuatrimestre de primavera (febrero) deberán realizar una pre-matrícula en el cuatrimestre de otoño, que tendrá los efectos de reserva de la plaza asignada.

Si, durante el cuatrimestre de otoño, tienen la posibilidad de cursar un curso de introducción y se matriculan, no será necesario realizar la pre-matrícula.

2.4.3. Matrícula de créditos pendientes de reconocimiento o convalidación

Los estudiantes y las estudiantes que hayan solicitado algún reconocimiento o alguna convalidación podrán formalizar la matrícula de acuerdo con el informe que a este efecto elabora el vocal de la Comisión del centro correspondiente (jefa o jefe de estudios). La matrícula de las asignaturas reconocidas o convalidadas tendrá carácter condicional hasta la resolución definitiva.

Una vez resueltas las solicitudes de reconocimiento o convalidación, la matrícula se considerará definitiva. Si hay alguna modificación respecto a la matrícula provisional, esta matrícula tendrá que revisarse y modificarse de acuerdo con la resolución correspondiente.

Para formalizar la matrícula de asignaturas que no se hayan reconocido ni convalidado, no será necesario que el estudiante o la estudiante se haya matriculado previamente de todas las asignaturas reconocidas o convalidadas.

2.4.4. Reconocimiento académico por la participación del estudiantado en actividades de extensión universitaria

El estudiante o la estudiante que quiera obtener el reconocimiento de créditos por actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, o por la formación alcanzada durante las estancias en otras universidades (formación en el marco de la movilidad), siempre que el plan de estudios lo permita, deberá solicitarlo previamente al director o directora o al decano o decana del centro, que establecerá las condiciones para formalizar la matrícula y los créditos que se le asignarán si la evaluación es positiva. En ningún caso se podrá realizar un reconocimiento parcial de los créditos acordados previamente.

El reconocimiento académico por estas actividades únicamente se podrá aplicar por haber realizado y superado las actividades incluidas en el documento que aprueba el Consejo de Gobierno a tal efecto y de acuerdo con los criterios establecidos. Véase el siguiente documento: <https://www.upc.edu/sga/normatives/normatives-academiques-de-la-upc/fixers-normatives-academiques-de-la-upc/naeg/reconeixement-activitats-academiques-culturals>

2.4.5. Matrícula en programas de movilidad

El centro docente deberá definir y publicar la información asociada a los programas de intercambio (convocatorias, requisitos, matrícula, documentación a aportar, incorporación al expediente de los créditos superados, etc.), así como los plazos correspondientes.

Estas estancias implicarán el reconocimiento académico una vez finalizado el intercambio, de acuerdo con las condiciones fijadas previamente por el centro docente.

En cualquier caso, los estudiantes y las estudiantes de la UPC que hagan estancias parciales en otras universidades deberán formalizar y abonar la matrícula en el centro de origen antes de iniciar el intercambio.

2.4.6. Matrícula condicional

Una matrícula se considerará condicional cuando el estudiante o la estudiante no cumpla alguno de los requisitos de acceso establecidos por la legislación vigente en el momento en que la formalice o quede pendiente de la resolución definitiva para la formalización de estos requisitos por parte del órgano competente.

Únicamente podrán formalizar la matrícula de forma condicional los estudiantes y las estudiantes que se indican a continuación:

- Estudiantes con estudios extranjeros del nivel de bachillerato LOGSE (siempre que hayan aprobado las PAU) o de formación profesional pendientes de homologar o convalidar por el ministerio competente.
- Estudiantes que estén pendientes de la resolución de reconocimiento que les haya dado acceso a unos estudios (acceso por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles).
- Estudiantes con estudios universitarios extranjeros que estén pendientes de la resolución de convalidación que les haya dado acceso a unos estudios.
- Estudiantes extranjeros pendientes de presentar el NIE.

En concreto, en el caso de las estudiantes y estudiantes extranjeros, deberán entregar la documentación identificativa siguiente:

- Para la solicitud de admisión: cédula de identidad del país, pasaporte o NIE.
- Para la matrícula: pasaporte inicialmente y NIE en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de matrícula.

2.4.7. Matrícula de Trabajo Final de Grado

Los estudiantes y las estudiantes que estén realizando el Trabajo Final de Grado (TFG), deberán formalizar la matrícula según la estructura del plan de estudios que estén cursando. Esta matrícula tendrá una validez de dos cuatrimestres consecutivos y se tendrá que volver a formalizar si no se supera dentro de este plazo.

Tanto si se inicia en el cuatrimestre de otoño como si se inicia en el de primavera, si la defensa no se produce en el cuatrimestre en el que se ha matriculado, deberá formalizar una matrícula en el siguiente cuatrimestre. En esta nueva matrícula no deberá abonarse el importe de los créditos correspondientes a este Trabajo Final de Grado, sino solamente los servicios administrativos (gestión del expediente académico, apoyo al aprendizaje y seguro escolar, si procede).

2.5. CONDICIONES ACADÉMICAS DE LA MATRÍCULA

2.5.1. Número mínimo y máximo de créditos

Con carácter general y siempre que la estructura del plan de estudios lo permita, los estudiantes y las estudiantes podrán matricularse como máximo del 120 % de la media de créditos que conste un cuatrimestre/curso académico en el plan de estudios correspondiente y tendrán derecho a matricularse de un mínimo de 18 ECTS por cuatrimestre o 36 si la matrícula es anual. El límite máximo del 120% no se aplicará a estudiantes que cursen los estudios a tiempo completo y que aún no hayan superado el número mínimo de créditos de la fase inicial del plan de estudios establecidos por el centro a efectos de la permanencia (véase el apartado 5.5 de la Normativa de permanencia).

El estudiante o la estudiante que curse los estudios a tiempo completo y se matricule por primera vez de primer cuatrimestre/curso académico en unos estudios de grado deberá matricularse de todas las asignaturas que componen el cuatrimestre, si la matrícula es cuatrimestral o de 60 ECTS si la matrícula es anual. Los estudiantes o las estudiantes que cursen los estudios a tiempo parcial no tendrán que matricularse del curso completo, sino de un máximo de 36 ECTS por año académico (18 ECTS por cuatrimestre).

Si los estudiantes o las estudiantes cursan los estudios a tiempo parcial y han solicitado una beca, podrán superar el máximo de matrícula de 18 ECTS por cuatrimestre establecido en el párrafo anterior únicamente si, por motivo de la distribución del número de créditos de las asignaturas, no puedan llegar al mínimo de créditos de matrícula exigido en la convocatoria de becas.

Los estudiantes y las estudiantes que se incorporen por primera vez a unos estudios y que no sean de primer curso deberán matricularse, el primer año académico, como mínimo de 12 ECTS.

Las asignaturas y los créditos reconocidos o convalidados y las asignaturas correspondientes a cursos de planes de estudios a extinguir de las que no se imparta docencia no se tendrán en cuenta en la aplicación de los límites establecidos.

Los centros podrán establecer mecanismos para limitar el número máximo de créditos optativos que un o una estudiante pueda matricular y, en cualquier caso, si el estudiantes o la estudiante ya ha obtenido todos los créditos que prevé el plan de estudios y está en disposición de obtener el título, no podrá matricular ninguno más.

Con carácter extraordinario, el director o directora o el decano o decana, con el informe previo de la Comisión Permanente del centro, podrá conceder excepciones en este apartado.

2.5.2. Matrícula de un nuevo curso

Para garantizar una progresión adecuada de los estudiantes y las estudiantes, a la hora de matricularse de nuevas asignaturas de un curso cualquiera será necesario, como norma general, que la matrícula también incluya todas las asignaturas obligatorias suspendidas, no presentadas o no matriculadas de cursos anteriores que se impartan en aquel período lectivo.

Los estudiantes y las estudiantes en ningún caso podrán volverse a matricular de las asignaturas superadas. Se considerará que el estudiante o la estudiante ha superado una asignatura cuando en la valoración del rendimiento haya obtenido una calificación de aprobado o superior.

Las asignaturas calificadas en la valoración del rendimiento con un suspenso y una nota numérica igual o superior a 4,0 se podrán matricular o no, dado que serán objeto de evaluación curricular, mediante la cual se podrán convertir en un aprobado o bien se podrán mantener en un suspenso.

Si el estudiante o la estudiante matricula una asignatura de la que ya ha sido evaluado en un periodo académico anterior y ha obtenido una calificación de suspenso con una nota numérica igual o superior a 4,0 (siempre que sea la última evaluación de la asignatura), dicha nota se mantendrá en los actos de evaluación siguientes, siempre que el estudiante o la estudiante no la supere (en este caso, la nota numérica deberá ser la más alta de las dos obtenidas).

Con carácter general, haber superado el número mínimo de créditos de la fase inicial del plan de estudios establecidos por el centro (ver el apartado 5.5 de la Normativa de permanencia) será un requisito para poder formalizar la matrícula de asignaturas obligatorias u optativas de otros bloques curriculares.

Sin embargo y por una sola vez, esta restricción no se aplicará a los estudiantes y las estudiantes que no hayan agotado el plazo máximo para superar el número mínimo de créditos de la fase inicial establecido por el centro a efectos de la permanencia y

tengan pendientes hasta un máximo de 18 ECTS o 3 asignaturas. Los estudiantes y las estudiantes que se acojan a esta excepción deberán formalizar la matrícula de todas las asignaturas pendientes de la fase inicial, incluyendo las asignaturas de las que hayan obtenido una calificación igual o superior a 4,0, y podrán completar su matrícula con asignaturas obligatorias u optativas del siguiente bloque curricular hasta un máximo total de 24 ECTS o 4 asignaturas. Los estudiantes y las estudiantes que cursen sus estudios a tiempo parcial podrán completar su matrícula hasta un máximo de 18 ECTS por cuatrimestre o 36 ECTS por año académico si la matrícula es anual.

Para la aplicación de esta excepcionalidad y en función de la estructura de cada uno de los planes de estudios, el centro docente decidirá si aplica un número de ECTS o de asignaturas en cuanto al máximo pendiente de superar (18 ECTS o 3 asignaturas) y el máximo permitido de matrícula (24 ECTS o 4 asignaturas). En cualquier caso, estos criterios no se podrán modificar durante el curso académico.

En el caso de las titulaciones en las que las asignaturas sólo se ofrezcan en uno de los cuatrimestres, los estudiantes y las estudiantes que debido a esta organización de la docencia tengan un potencial de matrícula inferior o igual a 18 ECTS podrán, por una sola vez, acogerse a esta excepción en los siguientes términos:

- La excepción afectará la matrícula de los dos cuatrimestres de un curso académico.
- En cada uno, deberán formalizar la matrícula de todas las asignaturas pendientes de la fase inicial, incluyendo las asignaturas de las cuales hayan obtenido una calificación igual o superior a 4,0 que se ofrezcan en aquel cuatrimestre. Podrán completar la matrícula con asignaturas obligatorias u optativas del siguiente bloque curricular hasta un máximo total de 24 ECTS o 4 asignaturas por cuatrimestre.

La Comisión de Evaluación de la Fase Inicial o las personas que delegue podrán determinar, para cada estudiante a quién no se aplique la restricción general, las asignaturas que no pertenezcan a la fase inicial de las cuales pueda matricularse, respetando las condiciones y el límite de asignaturas establecidas.

Con carácter extraordinario, el director o directora o el decano o decana, con el informe previo de la Comisión Permanente del centro, podrá fijar criterios complementarios o autorizar excepciones a estas normas.

2.5.3. Prerrequisitos y correquisitos

El hecho de que una asignatura tenga prerrequisitos significa que habrá una o más asignaturas que el estudiante o la estudiante deberá haber superado previamente para poderse matricular. Una asignatura será correquisito de otra o de otras si se tienen que matricular simultáneamente.

No se establecerán prerrequisitos y/o correquisitos entre las asignaturas que compongan la fase inicial de los estudios.

Cuando un estudiante o una estudiante quiera finalizar los estudios dentro del año académico en curso y tenga pendiente de matricular un número de créditos igual o inferior al máximo que pueda matricular en un año académico, y algún prerrequisito le impida finalizarlos en este periodo, este prerrequisito deberá considerarse como correquisito. Esta exención no se aplicará si de la matrícula del estudiante o la estudiante se desprendiera la imposibilidad real de finalizar sus estudios aquel año académico.

En todo caso, no se tendrán en consideración los prerequisites que afecten a asignaturas de las que no se imparta docencia correspondientes a planes de estudios a extinguir, así como las asignaturas de planes de estudios en las que el estudiante o la estudiante haya obtenido una valoración del rendimiento igual o superior a 4,0.

Con carácter extraordinario, el director o directora o el decano o decana, con el informe previo del órgano responsable del centro, podrá considerar otras excepciones.

2.6. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MATRÍCULA

2.6.1. Procedimiento administrativo de la matrícula

Plazos de matriculación

Los plazos generales de matriculación en la UPC se publicarán en el calendario académico.

Conceptos que podrá incluir la matrícula y precios

Los precios de los conceptos que se detallarán seguidamente están regulados por el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas, que la Generalitat de Catalunya publica anualmente, y por el Consejo Social de la UPC:

- Gastos de gestión de la matrícula y del expediente académico, de apoyo al aprendizaje y, en su caso, de modificación de la matrícula.
- Créditos:
 - ⇒ Créditos de asignaturas que deberán cursarse: el importe de los créditos será diferente según el coeficiente de la estructura docente del estudio al que pertenezcan.
 - ⇒ Créditos de asignaturas que deberán cursarse por segunda vez o más: a estas asignaturas se aplicará un incremento que dependerá del número de veces que el estudiante o la estudiante se haya matriculado.
 - ⇒ Créditos o asignaturas reconocidos y convalidados: el precio de estos créditos será un porcentaje del precio ordinario.
- Precios por semipresencialidad de los estudios o por asignaturas semipresenciales.
- Seguro escolar: tendrán derecho al seguro escolar todos los estudiantes y las estudiantes del Estado español y extranjeros con residencia en España menores de 28 años y que estén matriculados y matriculadas en estudios oficiales, incluyendo las matrículas del trabajo de fin de grado.

Los estudiantes y las estudiantes menores de 28 años que estén elaborando el trabajo de fin de grado y que no estén matriculados deberán abonar la cuota del seguro escolar, siempre que lo acrediten mediante un certificado expedido por el director o directora del trabajo.

Asimismo, los estudiantes y las estudiantes que realicen alguna actividad para el reconocimiento posterior de créditos y lo acrediten mediante el pre-compromiso firmado por el centro y no estén matriculados, deberán abonar la cuota del seguro escolar y los conceptos de matrícula obligatorios.

Los estudiantes y las estudiantes que tengan 28 años o más no tendrán derecho al seguro escolar y, por tanto, no deberán abonar la cuota. Asimismo, no deberán abonar los derechos de seguro escolar los estudiantes y las estudiantes que ya los hayan abonado en otro centro donde también estén matriculados.

- Otros precios fijados por el Consejo Social o regulados por el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas para cada curso académico.
- Prestación de servicios específicos: este concepto se regulará a través del decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas.

Tipo de liquidación económica de la matrícula

- Ordinaria
- Con bonificaciones o exenciones:
 - ⇒ Familia numerosa
 - ⇒ Familia monoparental
 - ⇒ Becario/becaria
 - ⇒ Matrícula de honor obtenida en el bachillerato/COU y en la universidad
 - ⇒ Premios de olimpiadas en campos del conocimiento reconocidas por la Universitat
 - ⇒ Personas con un grado mínimo de minusvalía de un 33%
 - ⇒ Víctimas de actos terroristas
 - ⇒ Estudiantes de 65 años o más que no tengan ningún título universitario oficial
 - ⇒ Estudiantes que sigan satisfactoriamente un programa de formación en departamentos o institutos (regulación en el Presupuesto de la UPC)
 - ⇒ Estudiantes víctimas de violencia de género
 - ⇒ Otras exenciones, de acuerdo con la legislación vigente
- Con recargo por segunda titulación

Opciones de pago de la matrícula

- Pago único: en efectivo o domiciliado
- Pago fraccionado (solo para la matrícula anual): primer y segundo pagos domiciliados
- Pago a plazos: pago en mensualidades (Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación, AGAUR)

El pago de la matrícula se realizará al inicio del periodo correspondiente.

Formalización de la matrícula

- **Domiciliación bancaria**

La formalización de la matrícula será efectiva cuando el cargo bancario, correspondiente al importe total de la matrícula y efectuado en la cuenta corriente especificada por el estudiante o la estudiante, se convierta en definitivo. Si se produjera la devolución de dicho cargo bancario, se iniciarán los trámites de reclamación de la matrícula correspondiente.

- **Pago plazos a través de la AGAUR**

La formalización de la matrícula tendrá efecto cuando todos los cargos bancarios correspondientes a las mensualidades se conviertan en definitivos. Si

no se hace efectivo el cargo correspondiente al primer pago, la AGAUR cancelará el pago a plazos y el estudiante o la estudiante tendrá la obligación de pagar la totalidad del importe de la matrícula en la modalidad de pago único en efectivo en el plazo de 5 días.

- **Pago en efectivo**

Los estudiantes y las estudiantes que opten por esta modalidad deberán abonar el importe de la matrícula en cualquiera de las agencias de las entidades financieras colaboradoras.

En este caso, la formalización de la matrícula sólo tendrá efecto cuando el estudiante o la estudiante realice el pago en la entidad bancaria. Si en el plazo de 5 días el estudiante o la estudiante no efectúa el pago, se iniciarán los trámites de reclamación de la matrícula

El hecho de no llevar a cabo el pago de la matrícula o de alguno de los fraccionamientos en los plazos establecidos podrá dar lugar a la suspensión temporal de los derechos del estudiante o la estudiante y, si procede, a la anulación de la matrícula en los términos previstos en el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas del curso actual. Se exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos anteriores como condición previa de matrícula o de expedición de títulos o certificados.

El estudiante o la estudiante que, por el motivo que sea, realice la matrícula anual a partir del 1 de diciembre del año en curso no podrá fraccionar el pago.

Los estudiantes y las estudiantes de los centros adscritos tendrán que ingresar el porcentaje del importe de la matrícula correspondiente en la Universidad Politécnica de Cataluña, de acuerdo con las instrucciones facilitadas por la Secretaría del centro.

Una vez formalizada la matrícula, si por cualquier motivo se produjera algún error en el cálculo del importe total o las circunstancias personales del estudiante o la estudiante cambiasen y debiera abonar alguna cantidad complementaria, la Secretaría del centro deberá emitir una nueva hoja de liquidación para que se efectúe el abono.

2.6.2 Procedimiento administrativo de las matrículas de las becarias y becarios

Sólo los estudiantes y las estudiantes que soliciten una beca y que cumplan los requisitos académicos establecidos en la orden que regula la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad para estudios universitarios podrán formalizar la matrícula sin el pago previo de los precios públicos por créditos. No obstante, estos y estas estudiantes pagarán los gastos de gestión de la matrícula, el expediente académico y la documentación, las cuotas opcionales y el seguro escolar. Si, a pesar de no cumplir los requisitos académicos establecidos en la orden que regula la convocatoria, el estudiante o la estudiante quiere presentar la solicitud de beca, tendrá que satisfacer el importe de la matrícula correspondiente, el cual, si se le concede la ayuda, se le devolverá directamente en la cuenta que haya especificado en el proceso de autobeca.

Si se deniega la solicitud de beca, el estudiante o la estudiante deberá abonar los precios públicos para la prestación de servicios universitarios de la matrícula formalizada, mediante un pago domiciliado en la cuenta que haya especificado

durante el proceso de autobeca. El hecho de no llevar a cabo este pago dará lugar al inicio del expediente de suspensión temporal de los derechos del estudiante, en los términos previstos en el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas.

2.6.3. Procedimiento administrativo de las matrículas con recargo por segunda titulación

Se aplicará un recargo sobre el precio ordinario de matrícula a los estudiantes y las estudiantes que tengan uno o más títulos universitarios oficiales y que se hayan matriculado para iniciar un estudio conducente a la obtención de otro título universitario oficial. Este recargo se regulará en el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas.

Asimismo, este decreto establecerá los supuestos en los que se exima a los estudiantes y las estudiantes de la aplicación de este recargo.

Los estudiantes y las estudiantes que tengan un título universitario oficial y que en el momento de formalizar la matrícula cumplan los requisitos académicos para la concesión de una beca, podrán solicitar la exención del recargo mediante la presentación de una solicitud, a la que deberán adjuntar los impresos de una solicitud de beca, y deberán aportar toda la documentación pertinente y el certificado de renta o el certificado de imputaciones del IRPF -expedido por la Agencia Tributaria- de todas las personas de la unidad familiar. En este caso, los estudiantes y las estudiantes tendrán que abonar el importe de la matrícula sin que se aplique el recargo.

Los estudiantes y las estudiantes que no presenten esta solicitud en el momento de formalizar la matrícula o que no cumplan los requisitos académicos para la concesión de una beca, tendrán la obligación de abonar la matrícula con el recargo establecido, pero dispondrán hasta el 30 de octubre del año en curso para presentar la solicitud de exención.

Si no se concediera la exención, los estudiantes y las estudiantes tendrán la obligación de pagar el recargo establecido en el plazo que se especifique en la resolución correspondiente. Esta exención alcanzará únicamente las matrículas que el estudiante o la estudiante realice durante el año académico en curso, de manera que el derecho a la exención deberá acreditarse cada año académico.

2.7. RENUNCIA A LA MATRÍCULA DE PRIMER CURSO

Como norma general, no se podrá renunciar a la matrícula, aunque los estudiantes y las estudiantes nuevos de primer curso podrán, en casos debidamente justificados y por una sola vez, solicitar la renuncia total a la matrícula, siempre que lo hagan en el plazo de dos meses desde el inicio de las actividades docentes del periodo lectivo correspondiente, con independencia de la fecha en que hayan formalizado la matrícula.

Fuera del plazo establecido y en casos excepcionales debidamente justificados, también se podrán presentar solicitudes de renuncia a la matrícula.

En todo caso, los estudiantes y las estudiantes que hayan renunciado a la matrícula y no hayan solicitado la reserva de plaza perderán la plaza asignada y tendrán que volver a ser admitidos en el proceso de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios para poder matricularse otra vez.

La renuncia a la matrícula solo dará derecho a la devolución de los precios públicos en los supuestos establecidos en el punto 2.10 de esta normativa.

El director o directora o el decano o decana del centro resolverá las solicitudes de renuncia presentadas.

2.8. MODIFICACIONES DE LA MATRÍCULA

Si se produjeran modificaciones de los horarios o de las fechas de examen previstos tras formalizar la matrícula, el estudiante o la estudiante podrá modificarla siempre que este cambio haya provocado una incompatibilidad para cursar las asignaturas matriculadas o para poder ser evaluado o evaluada.

En los planes de estudios que tengan matrícula anual, los estudiantes y las estudiantes podrán reconsiderar la matrícula cada cuatrimestre.

El régimen de devoluciones de precios públicos por modificación de la matrícula se regulará en el Presupuesto de la UPC.

El centro docente establecerá para cada periodo lectivo un plazo máximo de un mes para admitir las solicitudes de modificación de matrícula, que resolverá el director o directora o el decano o decana.

Los estudiantes y las estudiantes tendrán hasta cuatro semanas desde el inicio del cuatrimestre/curso académico para solicitar la baja académica de asignaturas, hecho que no comportará el retorno del importe de la matrícula. En ningún caso podrá pedirse la baja académica de asignaturas de matrícula obligatoria por ser prerrequisitos o correquisitos o porqué estén afectadas por la aplicación de las condiciones académicas de matrícula establecidas en la normativa

2.9. ABANDONO TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS. Prórrogas del cómputo de tiempo al efecto de aplicación de la Normativa de permanencia

Los estudiantes y las estudiantes que cursen el primer año académico o la fase inicial de los estudios y tengan que interrumpirlo temporalmente por algún motivo de carácter excepcional, podrán solicitar al director o directora o al decano o decana, antes de la formalización de la matrícula, una prórroga por un periodo determinado para que no les cuente el tiempo a efectos de la aplicación de los apartados 5.4 y 5.5 de la Normativa de permanencia.

Si la prórroga se solicitara una vez formalizada la matrícula, la prórroga no se podrá conceder si en aquel período lectivo el estudiante o la estudiante ya ha sido evaluado. En este caso, la concesión de la prórroga del cómputo de tiempo no dará lugar a la devolución de los precios públicos, excepto en los casos previstos en el punto 2.10.

Las prórrogas se concederán por un máximo de 4 cuatrimestres o 2 años académicos. Únicamente en casos de enfermedad o accidente grave justificados se podrá ampliar este plazo.

2.10. DEVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Se procederá a la devolución de los precios públicos exclusivamente en las situaciones que regule el Presupuesto de la UPC:

1. Cambios en el tipo de liquidación económica de la matrícula.

Se efectuará la liquidación de la matrícula de acuerdo con la documentación presentada y se devolverá, con una solicitud previa de devolución de precios públicos, la diferencia entre esta nueva liquidación y la inicial. Deberá presentar esta documentación dentro del plazo de un mes desde la fecha de la matrícula y en todo caso antes de las fechas que se especifican a continuación. Una vez agotado este plazo, se podrá denegar la devolución.

- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de otoño: hasta el 31 de octubre.
- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de primavera: hasta el 30 de marzo.

En el caso de las familias numerosas y monoparentales y sólo si en el momento de formalizar la matrícula se acreditó que se estaban realizando los trámites de obtención o de renovación del título mediante la presentación del resguardo correspondiente y de una declaración jurada de la categoría solicitada, este plazo se ampliará hasta el 31 de diciembre.

Para las circunstancias resueltas en una fecha posterior a la matrícula, se dispondrá del plazo de un mes desde la fecha de resolución de estas circunstancias para solicitar la devolución de precios públicos. Una vez agotado este plazo, se podrá denegar la devolución. A título informativo y no exhaustivo:

- Convalidaciones.
- Concesión de una beca, siempre que la beca tenga como componente la devolución del importe de la matrícula.
- Concesión de una beca Sócrates.

2. Enfermedad o accidente grave debidamente justificados. Será necesario realizar la solicitud de devolución de precios públicos correspondiente y adjuntar un informe médico oficial, en el que deberá constar la fecha inicial de la enfermedad y el periodo previsto de convalecencia. Será necesario presentar esta documentación dentro del plazo de un mes desde la fecha de la matrícula y en todo caso antes de las fechas especificadas a continuación. Una vez agotado este plazo, podrá denegarse la devolución.

- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de otoño: hasta el 20 de noviembre.
- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de primavera: hasta el 20 de abril.

3. Reasignación por preinscripción. Si se produce la reasignación por preinscripción, se podrá solicitar la devolución de los importes correspondientes a la matriculación de créditos y al seguro escolar en el plazo de un mes desde la fecha de formalización de la matrícula en el nuevo centro. Una vez agotado este plazo, podrá denegarse la devolución.

4. Por modificaciones de la matrícula producidas por cambios en el horario o la fecha de examen de una o más asignaturas o si, por causas organizativas, la asignatura no se imparte, se dispondrá del plazo de un mes desde que el centro docente acepte la modificación de la matrícula para solicitar la devolución de los precios públicos. Una vez agotado este plazo, se podrá denegar la devolución.

3. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales determina que, con el objeto de hacer efectiva la movilidad de los estudiantes y las estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y publicarán la normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, de acuerdo con los criterios generales que se establezcan.

Este apartado tiene como finalidad definir la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de aplicación a los estudios de grado de la UPC.

3.1 RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. Criterios generales

Es la aceptación, en un estudio oficial de la UPC, de los créditos que habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma UPC o en cualquier otra universidad, son computados a efectos de la obtención de un título oficial. Este reconocimiento implicará el establecimiento de una equivalencia respecto a competencias específicas y/o transversales y a carga de trabajo para el estudiante o la estudiante entre asignaturas de planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007 mencionado anteriormente, podrán reconocerse las asignaturas cursadas en estudios oficiales de la nueva estructura, o de ordenaciones anteriores correspondientes a planes de estudios ya extinguidos o en fase de extinción, o de las titulaciones definidas en el artículo 3.1.3.1. de esta normativa.

El reconocimiento se hará siempre a partir de las asignaturas cursadas en los estudios de origen, nunca a partir de asignaturas convalidadas, adaptadas o reconocidas previamente. Cuando el reconocimiento sea procedente de estudios oficiales o bien de títulos propios que hayan sido extinguidos y substituidos por un título oficial (apartado 3.1.3.1. de esta normativa), se conservará la calificación obtenida en los estudios de origen y computará al efecto de la baremación del expediente académico.

Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otros estudios superiores oficiales o estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios) a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Cuando los créditos superados en unas enseñanzas oficiales se hayan obtenido en una universidad extranjera, los créditos que son objeto de reconocimiento se incorporarán al expediente de la titulación de grado como asignaturas o créditos convalidados. Asimismo, se incorporarán como créditos convalidados los créditos procedentes de un ciclo formativo de grado superior.

La experiencia laboral y profesional acreditada también podrá ser reconocida en créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre y cuando esta experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. La experiencia laboral y profesional se reconocerá contra el concepto de prácticas externas.

Además, para reconocer esta actividad, será necesario cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 3.1.4 y 3.1.5, respectivamente, de esta normativa. En el caso de reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional

acreditada o de asignaturas cursadas en estudios universitarios no oficiales (títulos propios) no se incorporará ninguna calificación ni computará a efectos de baremación del expediente académico.

En cualquier caso, el número total de créditos que se podrán reconocer por experiencia laboral y profesional y por estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios) no podrá ser en ningún caso superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos del plan de estudios, siempre que esta posibilidad se haya hecho constar en la memoria de verificación y haya sido aprobada.

Las prácticas curriculares obligatorias y optativas a las que se hace referencia en este apartado, funcionarán como una asignatura y estarán reguladas por la Normativa de prácticas académicas externas de la UPC.

El trabajo de fin de grado, tal y como establece el nuevo Real Decreto 861/2010, no se podrá reconocer en ningún caso, dado que está enfocado a la evaluación de las competencias genéricas y transversales asociadas al título. En consecuencia, los estudiantes y las estudiantes deberán matricularse de los créditos definidos en el plan de estudios y tendrán que superarlos.

Con independencia del número de créditos que sean objeto de reconocimiento, para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial de grado de la UPC tendrán que haber matriculado y superado un mínimo de 60 ECTS. En el cómputo no se incluirán los créditos reconocidos ni convalidados de otras titulaciones de origen, sean titulaciones oficiales o propias, ni el reconocimiento por experiencia laboral o profesional acreditada.

El reconocimiento de créditos tendrá los efectos económicos que establezca anualmente el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas, de aplicación en las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional. En caso de cambio de estudios dentro del mismo centro, no se aplicará este importe cuando se trate de reconocimientos entre asignaturas comunes entre ambos planes de estudios (con el mismo código de asignatura).

3.1.1. Reconocimiento de créditos entre titulaciones universitarias oficiales de grado

- Cuando el título al que se quiera acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento, al menos, 36 ECTS correspondientes a materias de formación básica de la mencionada rama.
- También serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en el resto de materias de formación básica que pertenezcan a la rama de conocimiento del título al que se desee acceder.
- La Universidad podrá reconocer el resto de créditos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados al resto de materias o estudios cursados por el estudiante o la estudiante o bien a una experiencia profesional previa, y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal

3.1.2. Reconocimiento de créditos entre titulaciones universitarias oficiales de grado de la UPC

Se podrá efectuar el reconocimiento de todo el bloque de materias básicas de una titulación cuando el estudiante o la estudiante haya superado todas las asignaturas que lo componen en una titulación de origen cursada en la UPC que pertenezca a la misma rama de conocimiento. La justificación de este reconocimiento es que la superación del bloque de materias básicas de una titulación garantiza la obtención de las competencias básicas de la rama de conocimiento al que pertenece, independientemente de la titulación en la que se haya cursado.

3.1.3 Reconocimiento de créditos cursados en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios)

En un estudio oficial de la UPC podrán ser objeto de reconocimiento créditos obtenidos en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), siempre y cuando haya una equivalencia en cuanto a competencias específicas y/o transversales y carga de trabajo para el estudiante o la estudiante entre las asignaturas de ambos planes de estudios.

Para poder reconocer créditos superados en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), estos estudios deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deberán estar inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o bien, haber sido aprobados por el Consejo de Gobierno de una universidad dentro de su programación universitaria.
- Deberán tener una duración mínima de 60 ECTS.
- Las condiciones de acceso a los estudios de origen objeto de reconocimiento, serán como mínimo las exigidas para acceder al título de grado.

No se podrán reconocer créditos obtenidos en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios) que no reúnan estos requisitos.

El máximo de créditos que se puedan reconocer de estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), sin perjuicio del número mínimo de créditos que tengan que superar para tener derecho a la expedición del título, no podrá superar el 15% de los créditos de la titulación. En caso de que también se hagan reconocimientos de créditos por experiencia laboral y profesional, ese 15% máximo incluirá ambos reconocimientos.

3.1.3.1. Títulos propios que han sido substituidos por títulos oficiales

Tal como prevé el Real Decreto 861/2010, en el caso de títulos propios que hayan sido extinguidos y substituidos por un título oficial de grado, se podrá reconocer un porcentaje superior al 15% o incluso, la totalidad de los créditos del título propio. En cualquier caso, el máximo de créditos a reconocer en los estudios de grado no podrá superar en ningún caso 180 ECTS y no podrá incluir el trabajo de fin de grado.

Aparte de este reconocimiento, se podrán incorporar créditos procedentes de otras titulaciones propias o por la acreditación de experiencia laboral y profesional hasta el máximo establecido del 15%, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta normativa, siempre y cuando el número máximo de créditos reconocidos, en su conjunto, no supere 180 ECTS del plan de estudios.

3.1.4 Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional

Se podrán reconocer créditos por experiencia laboral y profesional acreditada, únicamente en los planes de estudios de grado que incluyan prácticas curriculares externas con carácter obligatorio u optativo.

En consecuencia, no se podrá reconocer la experiencia profesional y laboral en planes de estudios que no tengan previstas prácticas externas.

El máximo de créditos a reconocer será el establecido en el plan de estudios al efecto, siempre y cuando el número de créditos reconocidos por este concepto no supere el 15% de los créditos de la titulación. En caso de que también se hagan reconocimientos procedentes de estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), este 15% máximo incluirá ambos reconocimientos. Todo ello, sin perjuicio del número mínimo de créditos que se deban superar para tener derecho a la expedición del título.

La solicitud de reconocimiento deberá dirigirse al director o directora o decano o decana del centro donde el estudiante o la estudiante esté matriculado, y se presentará en la Secretaría del centro en los plazos establecidos al efecto. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que establezca cada centro docente e incluirá como mínimo lo siguiente:

- Certificado de vida laboral que acredite la vinculación del estudiante o la estudiante con la empresa.
- Documento emitido por la empresa que acredite las tareas realizadas por la persona interesada así como el plazo de realización de las mismas.

El vocal de la Comisión de Reconocimiento (jefe de estudios del centro), valorará si la experiencia laboral y profesional acreditada por el estudiante o la estudiante está relacionada con las competencias inherentes al título de grado correspondiente. Si está relacionada, emitirá una propuesta de reconocimiento que incluirá el número total de créditos a reconocer en cada caso.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos por experiencia profesional y laboral las resolverá el director o directora o el decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora.

3.1.5. Otras actividades que pueden ser objeto de reconocimiento de créditos

Se podrá reconocer la formación de nivel superior alcanzada en ciclos formativos de grado superior u otras enseñanzas equivalentes, siempre que la Universidad haya establecido un marco que concrete las condiciones. En este caso, las asignaturas reconocidas figurarán en el expediente académico como asignaturas convalidadas.

Aparte del reconocimiento de créditos correspondientes a asignaturas, hay un conjunto de actividades que se podrán reconocer académicamente como créditos dentro del plan de estudios de la titulación:

- La formación en terceras y/o cuartas lenguas.
- Otras actividades cursadas simultáneamente con las enseñanzas universitarias, entre ellas:

- Actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de acuerdo con el artículo 46.2.i de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, hasta un máximo de 6 ECTS.
- La formación alcanzada durante las estancias en otras universidades (formación en el marco de la movilidad). Se podrá reconocer un máximo de 6 ECTS optativos adicionales al estudiante o la estudiante que participe en programas de movilidad en otras universidades españolas o extranjeras.

Véase el documento [Reconeixement acadèmic de les activitats universitàries culturals, esportives, de representació estudiantil, solidàries i cooperació](#), aprobado por el Consejo de Gobierno, en el que se especifican las actividades que se pueden reconocer y los requisitos, los criterios y el procedimiento correspondientes.

3.2. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Consiste en la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas cursadas por el estudiante o la estudiante y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, tanto en la UPC como en otras universidades, siempre que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Es responsabilidad del estudiante o la estudiante actualizar la condición de créditos transferidos desde estudios cursados en otra universidad.

La transferencia se realizará a petición del estudiante o la estudiante, que deberá entregar la solicitud a la Secretaría Académica del centro, acompañada del correspondiente certificado académico oficial. La Secretaría Académica comprobará que la documentación presentada será correcta e incorporará la formación alcanzada en el expediente académico en curso. Este procedimiento no requerirá una resolución expresa del director o directora o el decano o decana del centro.

Una vez transferida la formación alcanzada en el expediente académico de las nuevas enseñanzas, no se podrá renunciar a ella en ningún caso.

No se podrán transferir los créditos obtenidos en titulaciones propias.

3.3. EFECTOS ACADÉMICOS

Todos los créditos obtenidos en estudios oficiales, tanto los cursados en cualquier universidad y que hayan sido transferidos y/o reconocidos como los créditos superados para obtener el título correspondiente, se incluirán en el expediente académico y se reflejarán, explicitando las diferentes condiciones, en el Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con la normativa vigente.

Las materias o asignaturas reconocidas en el expediente académico de los nuevos estudios computarán a efectos de la obtención del título y se tendrán en cuenta para el cálculo de la baremación del expediente, a excepción de los créditos reconocidos procedentes de estudios universitarios conducentes a la obtención de

otros títulos (títulos propios) y/o por experiencia laboral y profesional que no incorporen calificación y, por tanto, no computen a efectos de baremación.

La formación reconocida se considerará alcanzada en los nuevos estudios y aparecerá en el expediente académico como asignatura reconocida, en el cual se especificará el número de créditos y, en el caso de reconocimiento entre estudios oficiales, las calificaciones numérica y alfanumérica obtenidas.

Sin embargo, cuando el reconocimiento sea entre estudios universitarios españoles, en el expediente académico se hará constar, además de la información de la asignatura reconocida (nombre de la asignatura, número de créditos y calificación), la información siguiente respecto a la asignatura o las asignaturas de origen: nombre de las asignaturas, número de créditos, calificación, titulación oficial a la que pertenezca y universidad donde se haya cursado. Además, se añadirá la rama a la que pertenezca el estudio de origen cuando se trate de estudios españoles conducentes a títulos de grado.

Cuando el reconocimiento sea por estudios cursados en el extranjero, la asignatura figurará en el expediente académico como asignatura convalidada y conservará la calificación obtenida en los estudios de origen.

Las materias o asignaturas transferidas no computarán a efectos de la obtención del título y en ningún caso se tendrán en cuenta a efectos de la baremación del expediente.

El expediente académico incorporará las asignaturas transferidas y deberá hacer referencia a la titulación y la universidad en la que se hayan obtenido los créditos, el año académico, la calificación obtenida, los créditos obtenidos y cualquier otra circunstancia que se mencione en el certificado académico oficial.

3.4. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

La solicitud incluirá todos los estudios que se hayan cursado hasta aquel momento y se presentarán en los plazos especificados en el calendario académico.

Para poder tratar una solicitud, será necesario que el estudiante o la estudiante haya sido admitido o admitida en el centro correspondiente —salvo los estudiantes y las estudiantes que quieran cambiar de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles o que hayan cursado estudios en el extranjero— y que haya abonado la tasa de solicitud de estudio de reconocimiento.

De forma excepcional, el estudiante o la estudiante podrá solicitar un estudio de reconocimiento previamente a la admisión en un centro si tiene que acreditar los posibles reconocimientos a efectos de la solicitud de acceso. En este caso, no se tendrán en cuenta los plazos establecidos en el calendario académico para la solicitud de reconocimiento de créditos.

En cualquier caso, la persona interesada deberá abonar la tasa oficial de "solicitud de estudio de reconocimiento" que establece el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas que publica anualmente la Generalitat de Catalunya. Si se formaliza el acceso, el estudio previo tendrá carácter de propuesta de reconocimiento, sin necesidad de hacer ningún nuevo estudio de reconocimiento.

La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del centro donde el estudiante o la estudiante quiera matricularse y dirigirse al director o directora o el decano o decana, acompañada de la siguiente documentación:

Reconocimiento de estudios españoles

- Certificación académica personal (original o fotocopia compulsada).
- Plan de estudios y programas de las asignaturas, publicados por el centro correspondiente.

Reconocimiento parcial de estudios extranjeros

- Título, diploma o certificado oficial acreditativo.
- Plan de estudios y programas de las asignaturas, publicados por el centro correspondiente.

Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de ciudadanos i ciudadanas españoles, fotocopia compulsada del DNI.

Todos estos documentos tendrán que ser oficiales, originales y expedidos por las autoridades competentes, y deberán estar legalizados por vía diplomática (ver el anexo a este apartado).

Cuando las fotocopias sean compulsadas y legalizadas por la representación diplomática o consular en España del país de la persona que realiza la solicitud, no será necesario acompañarlas de los documentos originales. Asimismo, todos deberán ir acompañados de la traducción oficial al castellano o al catalán.

3.5. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Las solicitudes serán analizadas por el vocal de la Comisión de Reconocimiento (jefa o jefe de estudios del centro), que emitirá una propuesta que, en el caso de los reconocimientos, será aprobada por el vicerrector o vicerrectora correspondiente.

El reconocimiento de los estudios que figuren en los cuadros de reconocimiento automático previamente establecidos y aprobados por el vicerrector o vicerrectora, por delegación del rector o rectora, serán aplicados por el director o directora o el decano o decana del centro donde el estudiante o la estudiante quiera matricularse. Los cuadros de reconocimiento automático se publicarán en el centro correspondiente.

Los estudios universitarios extranjeros, tanto si se han finalizado como si no se han finalizado, se podrán reconocer si las asignaturas cursadas en el extranjero tienen una equivalencia respecto a competencias específicas y/o transversales y a carga de trabajo para el estudiante o la estudiante. En el caso de los estudios finalizados con la obtención de un título extranjero, la persona interesada podrá optar entre solicitar la homologación por un título universitario oficial español o la convalidación parcial de materias o asignaturas de los mismos estudios cursados o equivalentes en el sistema español. Estas dos posibilidades no se podrán solicitar simultáneamente, de acuerdo con el Real Decreto 285/2004.

Igualmente, podrá solicitarse el reconocimiento de estudios parciales cuando se haya solicitado la homologación correspondiente y haya sido denegada, siempre que la

denegación no se haya fundamentado en alguna causa de exclusión establecida por el Real Decreto 285/2004.

3.6. RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

La resolución del reconocimiento alcanzará todas las asignaturas del plan de estudios, excepto el trabajo de fin de grado. Sólo se resolverá el reconocimiento de las materias que solicite el estudiante o la estudiante.

El director o directora o el decano o decana del centro deberá notificar al estudiante o la estudiante la resolución, notificación que deberá tener acuse de recibo.

El estudiante o la estudiante dispondrá de un plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación para interponer un recurso de reposición ante el rector o rectora de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Estudiantes titulados de anteriores ordenaciones que quieran cursar una titulación de grado

El centro docente establecerá los itinerarios formativos para estudiantes de anteriores ordenaciones, ya titulados, que quieran obtener la nueva titulación de grado mediante el reconocimiento de las asignaturas superadas en la titulación de origen. Esto sólo será posible en el caso que el centro tenga aprobada la verificación de la retitulación y siempre que el CIC lo haya programado.

Para acceder a estos itinerarios, el estudiante o la estudiante deberá conseguir la plaza mediante el proceso de preinscripción y deberá acreditar, de forma previa, el logro de la competencia genérica en tercera lengua (nivel mínimo correspondiente al nivel B1 del marco común europeo de referencia para las lenguas: <http://www.upc.edu/slt/acredita/certificats-upc>)

Si no se cumplieran ambos requisitos, el estudiante o la estudiante no podrá acceder a estos itinerarios formativos.

Se establecerá en 60 ECTS el número de créditos mínimo que será necesario haber matriculado y que deberá haberse superado en el marco del plan de estudios de una titulación de grado de la UPC para obtener el derecho de expedición del título. Estos 60 ECTS no incluirán los créditos reconocidos ni convalidados de otras titulaciones oficiales o propias de origen ni el reconocimiento por experiencia laboral o profesional acreditada.

En cualquier caso, tal como se define en el punto 3.1 de este apartado, no podrá ser objeto de reconocimiento el trabajo de fin de grado, dado que está enfocado a la evaluación de las competencias genéricas y transversales asociadas al título.

Al finalizar estos estudios, el estudiante o la estudiante deberá cumplir con los mismos requisitos que el resto de estudiantes de grado, entre ellos el de haber alcanzado la competencia genérica en una tercera lengua (nivel B2.2).

Estudiantes que cursen una titulación de primer ciclo en fase de extinción y quieran cambiar a la titulación de grado que la substituye

El estudiante o la estudiante que curse en la UPC una titulación de primer ciclo en proceso de extinción y solicite cambiar a la titulación de grado del mismo centro docente que la sustituya, podrá obtener el reconocimiento de las asignaturas ya aprobadas de acuerdo con la correspondiente tabla que haya aprobado el órgano competente del centro.

El reconocimiento de estas asignaturas tendrá en cuenta, además de las competencias específicas, la adquisición de las competencias genéricas previstas en la memoria de verificación presentada al Consejo de Universidades.

Sin embargo, y con independencia del currículum de origen del estudiante o la estudiante, el número máximo ECTS que se podrán reconocer al estudio de grado será de 180. Por tanto, en los 60 ECTS restantes no se incluirán créditos reconocidos ni convalidados de origen de otras titulaciones oficiales o en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios) ni el reconocimiento por experiencia laboral o profesional acreditada.

Con carácter excepcional, el director o directora o el decano o decana del centro, podrá autorizar excepciones a esta norma.

En cualquier caso, el trabajo de fin de grado no podrá ser objeto de reconocimiento y será obligatorio aunque ya haya sido realizado en la titulación de origen.

Por otra parte, para tener derecho a la expedición del título se deberá acreditar la consecución de la competencia genérica en tercera lengua, tal como se establece en el apartado 4.3 de esta normativa.

ANEXO

Legalización de los documentos expedidos en el extranjero

El proceso de legalización de la documentación que deberá acompañar a la solicitud de reconocimiento o transferencia seguirá diferentes vías, según el país de origen.

No se exigirá ningún tipo de legalización para los documentos expedidos por estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo. En el resto de casos, los documentos expedidos en el extranjero deberán legalizarse de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Para los documentos expedidos en países que hayan suscrito el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961: (<http://www.educacion.es/educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/titulos/legalizacion/tramite-previo.html>), será suficiente la legalización única o "apostilla" emitida por las autoridades competentes del país.
- Los documentos expedidos en países que hayan suscrito el Convenio Andrés Bello deberán ser legalizados por vía diplomática. Para ello, deberán presentarse en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron los documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en el país que expida los documentos.

Cuando el país también sea firmante del Convenio de la Haya, se podrá seguir el procedimiento establecido para este convenio, que será más sencillo.

- Documentos expedidos en el resto de países: deberán legalizarse por vía diplomática. Para realizar este trámite deberán presentarse en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron los mencionados documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en el país que expida los documentos.

Si los documentos han sido expedidos por las autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España, también deberán legalizarse en el Ministerio de Asuntos Exteriores español.

Traducción de los documentos expedidos en el extranjero

El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado es el castellano o la lengua cooficial en la comunidad autónoma.

Como consecuencia, las normas reguladoras de estos procedimientos exigirán que los documentos expedidos en el extranjero irán acompañados de la traducción oficial al castellano o al catalán.

La traducción oficial podrá realizarse:

1. Mediante un traductor jurado o traductora jurada, que deberá tener la autorización correspondiente o deberá estar inscrito en España.
2. Mediante cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.
3. Mediante la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadana la persona que realice la solicitud o del país de donde proceda el documento.

4. EVALUACIÓN

La integración de nuestro sistema universitario en el Espacio Europeo de Educación Superior representa un cambio profundo en la organización y la metodología docentes, en los procesos de aprendizaje y en los sistemas de evaluación.

El sistema europeo de créditos significa, además de la adopción del trabajo del estudiante o la estudiante como medida de la actividad académica, definir con precisión los objetivos del plan de estudios y la contribución a su consecución de cada una de las asignaturas que lo componen.

Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de grado tendrán como objetivo principal la adquisición de competencias del estudiante o la estudiante; por tanto, las materias se definirán en función de las competencias que deban alcanzarse al final del proceso formativo. Las competencias definidas deberán ser evaluables y tendrán que reflejarse en las calificaciones.

En un modelo de aprendizaje basado en competencias, evaluar significa valorar el progreso del estudiante o la estudiante en la consecución de los objetivos propuestos. La evaluación deberá abarcar todas las competencias programadas en el plan de estudios y deberá basarse en criterios bien fundamentados y suficientemente transparentes y públicos. Tendrá que existir una relación coherente entre los objetivos formativos, las actividades planificadas y los criterios de evaluación.

En este contexto, el sistema de aprendizaje en la UPC se basará en la adquisición de unas competencias genéricas (también denominadas *generales* o *transversales*) y de unas específicas. Las competencias genéricas serán aquellas que estén orientadas al desarrollo de ninguna función o tarea laboral concreta, sino que serán apropiadas para la mayoría de las profesiones y podrán aplicarse a una diversidad de situaciones (la comunicación, la resolución de problemas, el razonamiento, la capacidad de liderazgo, la creatividad, la motivación, el trabajo en equipo y especialmente la capacidad de aprender...). Las específicas serán las propias de una titulada universitaria o titulado universitario y se desarrollarán en tres niveles: competencias instrumentales básicas, que tendrán un carácter esencialmente científico y serán comunes a todos los ámbitos de conocimiento; competencias referentes a los fundamentos científico-tecnológicos transversales en un determinado ámbito y competencias tecnológicas aplicadas, que serán propias de una titulación.

Todos los planes de estudios de grado de la UPC incluirán como mínimo las siguientes competencias genéricas:

- o Espíritu emprendedor e innovación
- o Sostenibilidad y compromiso social
- o Tercera lengua
- o Comunicación eficaz oral y escrita
- o Trabajo en equipo
- o Uso solvente de los recursos de información
- o Aprendizaje autónomo

La evaluación en la UPC se realizará en diferentes niveles:

- Las asignaturas/materias obligatorias y optativas programadas en el plan de estudios. Las personas responsables de la propuesta de calificación serán las coordinadoras y coordinadores de las asignaturas.

- Los bloques curriculares. Un bloque curricular será un conjunto de asignaturas con unos objetivos formativos comunes que se evaluarán de forma global en un procedimiento denominado *evaluación curricular*. El centro docente será el responsable de la evaluación curricular.
- Las actividades académicas adicionales que llevará a cabo el estudiante o la estudiante y que le serán reconocidas.

Todos los planes de estudios de grado de la UPC definirán un mínimo de dos bloques curriculares:

- La fase inicial, constituida por los 60 ECTS del primer curso del plan de estudios.
- El bloque constituido por el resto de materias del plan de estudios, que podrá incluir el trabajo de fin de grado.

El trabajo de fin de grado (TFG) será una materia obligatoria y deberá dimensionarse a partir de un mínimo de 12 ECTS y hasta un máximo de 30. En el caso de títulos vinculados a profesiones reguladas, el TFG tendrá un mínimo de 24 ECTS.

El TFG se programará en la fase final del plan de estudios y tendrá el carácter de síntesis de las capacidades adquiridas en el proceso formativo, pero deberá estar orientado a la evaluación de competencias propias asociadas al título.

La organización de las asignaturas se fundamentará en el plan docente, que aprobará el centro antes del inicio del curso. Este plan deberá incluir:

- Los objetivos de la asignatura expresados en términos de competencias específicas y genéricas, y su contribución a los objetivos generales del plan de estudios que deberán alcanzarse a lo largo del proceso formativo.
- Los contenidos.
- Las actividades programadas.
- El tiempo de dedicación en horas para el estudiante o la estudiante.
- Los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación.

En los siguientes apartados se regulan los procedimientos de evaluación de las asignaturas y de los bloques curriculares y el reconocimiento de las actividades de extensión universitaria.

4.1. EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

4.1.1. Definición

La evaluación de una asignatura consistirá en determinar el grado de consecución de las competencias específicas y genéricas fijadas en los objetivos. Superarla significará haber alcanzado los objetivos que se hayan establecido como básicos e implicará obtener una calificación numérica mínima de 5,0.

4.1.2. Derechos y obligaciones de los estudiantes y las estudiantes en el proceso de evaluación

1) Derecho de los estudiantes y las estudiantes a la evaluación

Los estudiantes y las estudiantes tendrán derecho a la evaluación de todas las asignaturas de las que se hayan matriculado.

Aunque deba respetar este derecho, el sistema de evaluación de un centro docente podrá incluir pruebas de conjunto para un grupo de asignaturas cuyos objetivos tengan una amplia coincidencia, de manera que la superación de cualquiera de estas asignaturas comportará la superación de todas las asignaturas del grupo. Una asignatura no podrá formar parte de más de un grupo.

En ningún caso no superar estas pruebas podrá significar la disminución de las calificaciones ya obtenidas en cada una de las asignaturas del grupo.

2) Actos de evaluación

Con el objetivo de velar por la máxima corrección del proceso de evaluación de los estudiantes y las estudiantes, cada centro deberá establecer una normativa específica que regulará los procesos ligados a la realización de los actos de evaluación de las asignaturas, que deberá incluir y completar lo establecido en este apartado.

Si a un estudiante o una estudiante no le fuera posible realizar una prueba de evaluación por motivos excepcionales y debidamente justificados, el centro docente podrá considerar la excepcionalidad y podrá arbitrar, si procede, las medidas necesarias para que lo pueda realizar, siempre dentro del periodo lectivo correspondiente. No obstante, el centro docente únicamente estará obligado a cambiar las fechas de los actos o pruebas de evaluación que sean más significativos en la evaluación final de la asignatura. Por otra parte, el estudiante o la estudiante que se matricule de asignaturas con algún tipo de incompatibilidad horaria no podrá reclamar, por este hecho, la evaluación en fechas diferentes a las previstas.

Los estudiantes y las estudiantes tendrán derecho a obtener un justificante documental de asistencia a un acto de evaluación.

El profesor o profesora podrá solicitar la identificación de los estudiantes y las estudiantes en cualquier momento durante la realización de un acto de evaluación.

Las acciones irregulares que puedan conducir a una variación significativa de la calificación de uno o más estudiantes constituirán una realización fraudulenta de un acto de evaluación. Esta acción comportará la calificación descriptiva de suspenso y numérica de 0 del acto de evaluación y de la asignatura.

Lo establecido en este apartado se hará sin perjuicio del proceso disciplinario que se pueda derivar como consecuencia de los actos realizados.

Si el estudiante o la estudiante considerase incorrecta la decisión, podrá formular una queja ante el director o directora o el decano o decana del centro docente y, si la respuesta no le satisface, podrá interponer un recurso ante el rector o rectora.

Los trabajos presentados se devolverán a los estudiantes y las estudiantes a petición propia. La reproducción total o parcial de estos proyectos o su utilización para cualquier otro fin deberá tener la autorización explícita de los autores o autoras.

Corresponderá al director o directora o al decano o decana del centro docente resolver las alegaciones sobre los aspectos que no se incluyan en las normativas.

4.1.3. Criterios de evaluación y método de calificación de las asignaturas

El profesor o profesora responsable de cada asignatura elaborará, conjuntamente con los profesores o profesoras que la impartan, una propuesta de plan docente, que deberá incluir los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación. Corresponderá al órgano de gobierno del centro que tenga las competencias en la evaluación de los estudiantes y las estudiantes aprobar las propuestas antes del inicio del curso, hacer la máxima difusión de ellas utilizando los recursos que tenga a su alcance, velar por su correcta aplicación y hacer la interpretación en el caso de que surja alguna duda.

En cualquier caso, los criterios de evaluación, el método de calificación, la ponderación de las pruebas de evaluación y las pruebas que sean recuperables o no, se publicarán en todos los casos en la guía docente de las asignaturas y no se podrán modificar, en ningún caso, durante el curso académico.

Para estimular el aprendizaje progresivo a un ritmo regular de los estudiantes y las estudiantes, en la evaluación de las asignaturas deberán tenerse en cuenta los resultados obtenidos en los diferentes actos de evaluación que hayan realizado a lo largo del curso. Con carácter general, el método de calificación de cada una de las asignaturas se tendrá que definir de modo que los resultados de todos los actos de evaluación se tomen en consideración en la calificación final, que se guarde una cierta proporcionalidad con los créditos asignados en las actividades académicas evaluables y que el resultado de ningún acto de evaluación pueda determinar por sí solo la calificación final. Excepcionalmente, el plan docente de una asignatura podrá prever una prueba final de carácter global, de manera que la superación de ésta suponga la superación de la asignatura.

Por otra parte, un o una estudiante podrá solicitar la realización de una prueba que determine la calificación de una asignatura. El centro, en casos excepcionales y siempre que el plan docente de la asignatura no incluya proyectos o trabajos prácticos que deban realizarse y presentarse obligatoriamente, podrá acceder a la solicitud.

El sistema de evaluación de las asignaturas deberá prever procedimientos que permitan reconducir resultados poco satisfactorios obtenidos durante el curso.

La calificación de una parte o del conjunto del examen final deberá sustituir, siempre que sea superior y que coincidan los aspectos evaluados, a los resultados obtenidos en los actos de evaluación que se hayan llevado a cabo a lo largo del curso.

En el método de calificación de una asignatura no se podrán establecer condiciones de nota mínima en ningún acto de evaluación para tener en cuenta los resultados del resto. No obstante, si entre las actividades programadas existen proyectos o trabajos prácticos, bien sean de laboratorio o de campo, el plan docente de la asignatura podrá prever que sea una condición necesaria para superar la asignatura su realización y presentación.

4.1.4. Resultados de la evaluación de las asignaturas

Al finalizar el periodo lectivo, el profesor o profesora responsable de la asignatura consignará las calificaciones descriptiva y numérica de los estudiantes y las estudiantes matriculados en el informe de evaluación, lo firmará y lo entregará al centro, que, si procede, lo elevará a definitivo.

Las calificaciones numéricas se darán con una resolución de 0,1 y las descriptivas se asignarán según la siguiente correspondencia:

0 – 4,9: suspenso
5,0 – 6,9: aprobado
7,0 – 8,9: notable
9,0 – 10: sobresaliente/matrícula de honor

La mención de matrícula de honor se podrá otorgar a los estudiantes y las estudiantes que tengan una calificación igual o superior a 9,0. El número de matrículas de honor que se otorguen no podrá ser superior al 5 % de los estudiantes y estudiantes matriculados en una materia en el periodo académico correspondiente, excepto si el total de estudiantes matriculados fuera inferior a 20, en cuyo caso podrá otorgarse una sola matrícula de honor.

La calificación de "no presentado", que significa que el estudiante o la estudiante no ha sido evaluado, se otorga cuando no ha participado en ninguno de los actos de evaluación previstos para la asignatura, excepto en el caso de que la guía docente de la asignatura publicada especifique algo diferente.

Con la finalidad de calcular el parámetro de resultados académicos, la calificación de "no presentado" tendrá los mismos efectos que la calificación de "suspenso".

Respecto a las calificaciones que figuren en los informes de evaluación, las calificaciones descriptivas de las asignaturas superadas serán definitivas, mientras que las calificaciones descriptiva y numérica de suspenso podrán cambiar en evaluaciones posteriores de la asignatura o en la evaluación del bloque curricular al que pertenezcan. La superación de un bloque curricular implicará que las calificaciones descriptivas y numéricas de las asignaturas que lo compongan se convertirán en definitivas.

Los resultados de los actos de evaluación deberán darse a conocer a los estudiantes y las estudiantes en un plazo breve, que fijará cada centro, ya que constituirán un elemento importante para la mejora de su proceso de aprendizaje, especialmente si la información se complementa con una acción de tutoría.

4.1.5. Calendario de los actos de evaluación

Los actos de evaluación que se realicen durante el periodo de impartición de la docencia deberán hacerse dentro de los horarios lectivos de la asignatura, a no ser que el centro lo regule de otra forma. En cualquier caso, los actos de evaluación se realizarán siempre dentro del periodo lectivo, excepto las presentaciones de trabajos de fin de grado.

4.1.6. Acciones de tutoría y orientación académica

Independientemente del proceso de revisión de las calificaciones y en el marco de las acciones de tutoría y orientación académica, el estudiante o la estudiante tendrá derecho a recibir del profesor o profesora de la asignatura valoraciones sobre el

trabajo que haya realizado en cualquier actividad objeto de evaluación, incluyendo una explicación sobre la calificación otorgada, con una finalidad de orientación académica.

Esta acción tutorial deberá realizarse durante el periodo lectivo en el que el estudiante o la estudiante curse la asignatura o, como máximo, posteriormente al primer mes en el que se haya iniciado el siguiente periodo, y a través del medio que el profesor o profesora de la asignatura considere oportuno. No obstante, el estudiante o la estudiante tendrá derecho a pedir que la acción tutorial tenga carácter presencial.

4.1.7. Funciones/responsabilidades del profesor o profesora responsable/coordinador o coordinadora de la asignatura

- Elaborar la propuesta del plan docente de la asignatura o asignaturas de las que sea profesor o profesora responsable.
- Coordinar el profesorado participante en la asignatura o las asignaturas
- Introducir en el plan docente la planificación y la temporización de la asignatura y sus modificaciones en la aplicación informática institucional correspondiente.
- Velar por el cumplimiento de las actividades de evaluación planificadas.
- Velar por la adquisición, por parte del estudiantado, de las competencias genéricas y específicas de cada asignatura.
- Hacer el seguimiento de los resultados académicos, detectar desviaciones y proponer medidas de corrección y mejora.
- Introducir las calificaciones de los estudiantes y las estudiantes en la aplicación informática y firmar los informes de evaluación en los plazos y condiciones establecidos por la UPC.
- Comunicar y firmar las modificaciones de calificaciones de los estudiantes y las estudiantes que se puedan producir en los plazos y condiciones establecidos por la UPC.
- Actuar como interlocutor o interlocutora con los órganos correspondientes en todo aquello que haga referencia a cuestiones relacionadas con la asignatura.

4.2. EVALUACIÓN CURRICULAR

4.2.1. Definición de bloque curricular y evaluación curricular

Un bloque curricular se definirá como un conjunto de asignaturas con unos objetivos formativos comunes que se evaluarán de forma global en un procedimiento que se denominará *evaluación curricular*.

Todos los planes de estudios que se impartan en la UPC tendrán definido un primer bloque curricular, denominado *fase inicial*, constituido por los 60 ECTS del primer curso del plan de estudios. En el apartado 5, "Permanencia", de esta normativa se fijarán las condiciones en las que se deberá superar la fase inicial para poder continuar los estudios.

Además del bloque curricular de fase inicial, todos los planes de estudios deberán tener como mínimo otro bloque curricular con el resto de materias que compongan el plan de estudios, incluyendo el TFG. Una asignatura únicamente podrá formar parte de un bloque curricular.

4.2.2. Derecho a la evaluación curricular

Los estudiantes y las estudiantes se evaluarán curricularmente cuando se les haya evaluado de todas las asignaturas que compongan un bloque curricular.

En el caso de la fase inicial, si el rendimiento mínimo establecido por el centro al efecto de la permanencia fueran los 60 ECTS que la componen, también tendrán que evaluarse curricularmente cuando hayan agotado el plazo máximo para superarla, aunque no se les haya evaluado de la totalidad de asignaturas. Esta evaluación curricular de la fase inicial será independiente del resultado que hayan podido obtener en las asignaturas de otros bloques curriculares de las que hayan sido autorizadas o autorizados a matricularse.

4.2.3. Renuncia a la evaluación curricular

Sin perjuicio de lo que determine el artículo anterior, si un o una estudiante no quiere ser incluido o incluida en un determinado proceso de evaluación curricular porque, habiendo obtenido una calificación descriptiva de suspenso y numérica igual o superior a 4,0 en una o más asignaturas, quiere elegir la opción de repetirlas en el siguiente periodo lectivo, deberá comunicar de forma expresa la renuncia a la evaluación curricular. Los centros docentes deberán establecer un periodo previo a la evaluación para la presentación de las renunciaciones.

Con el mismo procedimiento, un o una estudiante podrá renunciar a todas las evaluaciones curriculares de un bloque. Esta renuncia comportará que las calificaciones descriptivas y numéricas de las asignaturas del bloque curricular ya superadas que figuren en los informes de evaluación pasen a ser definitivas.

4.2.4. Mecanismo para efectuar la evaluación curricular

Cada centro establecerá los mecanismos para efectuar la evaluación curricular a partir de los resultados obtenidos en las asignaturas que compongan cada bloque curricular. Esta evaluación deberá ser realizada por una comisión específica. En el caso de la evaluación curricular de la fase inicial, la comisión tendrá que estar formada, como mínimo, por profesores y profesoras y por estudiantes que la hayan superado. Para determinar el resultado de la evaluación curricular de la fase inicial se tendrá en cuenta especialmente el rendimiento creciente.

Al inicio del curso académico, cada centro deberá hacer público el calendario de evaluaciones curriculares de los planes de estudios que imparta.

4.2.5. Resultados de la evaluación curricular

Los resultados de la evaluación curricular deberán darse a conocer a los estudiantes y las estudiantes mediante el acta curricular.

Si el estudiante o la estudiante ha superado el bloque curricular, este documento deberá incluir las calificaciones descriptiva y numérica definitivas de cada una de las asignaturas y la calificación numérica del bloque curricular, obtenida como media de la calificación de las asignaturas ponderada con el número de créditos de cada una.

Si el estudiante o la estudiante no ha superado el bloque curricular, deberá especificarse "suspenso de calificación", sin nota numérica.

Un bloque curricular se superará cuando las calificaciones numéricas de las asignaturas que lo integren, y que figuren en los informes de evaluación, sean iguales o superiores a 5,0. En este caso, las calificaciones numéricas y descriptivas pasarán a definitivas sin cambios.

Además, el centro podrá establecer otras condiciones que permitan superar un bloque curricular, que podrán incluir la superación de asignaturas suspendidas con una calificación numérica no inferior a 4,0, siempre que la nota media ponderada del bloque sea igual o mayor que un valor que el centro establezca. Este valor tendrá que ser, como mínimo, de 5,0. Excepcionalmente, el centro podrá, con un informe previo al rector o rectora, considerar la superación de asignaturas con calificaciones numéricas inferiores a 4,0.

4.2.6. Bloque curricular de fase inicial

La evaluación curricular del bloque que constituya la fase inicial tendrá unas características especiales por su relación con el apartado 5, "Permanencia", de esta normativa. El estudiante o la estudiante evaluado de la fase inicial podrá hallarse en tres situaciones:

- Supera la fase inicial. El acta de evaluación deberá incluir la información descrita en el apartado 4.2.5 referente a los bloques curriculares aprobados.
- No supera la fase inicial, pero no ha agotado el tiempo para superarla. El acta de evaluación curricular deberá incluir la calificación de "suspenso de calificación", sin nota numérica.
- No supera la fase inicial y ha agotado el tiempo para superarla. El acta de evaluación curricular deberá especificar las asignaturas superadas y tendrá que consignarse en ella la calificación de "no apto de fase inicial".

4.3. CONSECUCCIÓN DE LAS COMPETENCIAS GENÉRICAS

Las competencias genéricas se tendrán que desarrollar y evaluar a lo largo del proceso formativo, bien integrándolas en varias asignaturas, constituyendo itinerarios competenciales o bien como asignaturas específicas.

Los itinerarios competenciales se configurarán asignando una determinada competencia a un conjunto de asignaturas correspondientes a diferentes cursos del plan de estudios, en las que se desarrollarán actividades expresamente diseñadas para alcanzar esa competencia.

Si se opta por configurar itinerarios competenciales, será necesario graduar las competencias genéricas en varios niveles de consecución a lo largo de la titulación.

La competencia genérica en tercera lengua se considerará alcanzada en los siguientes casos:

- Haber obtenido como mínimo 9 ECTS correspondientes a asignaturas impartidas en una tercera lengua.
- Elaborar y defender el trabajo de fin de grado en una tercera lengua.
- Realizar una estancia en una universidad extranjera en el marco de un convenio de movilidad y haber obtenido un mínimo de 9 ECTS.

- Acreditar el conocimiento de una tercera lengua con un certificado del nivel B2.2 o superior del marco común europeo de referencia para las lenguas: <http://www.upc.edu/slt/acredita/acreditacio-competencia>

Acreditación del nivel B2.2 de una tercera lengua a través de certificados

1. Los certificados reconocidos para que los estudiantes acrediten que han alcanzado el nivel de conocimiento de una tercera lengua, preferentemente el inglés, son los siguientes:

a) Certificado de nivel B2.2 o superior por haber superado un curso o un examen de un organismo reconocido en la [Taula de reconeixement d'idiomes de la UPC](#).

b) Certificado de haber superado una prueba específica de conocimientos para acreditar el conocimiento del nivel B2.2, que organizan anualmente los centros de idiomas que tienen un contrato con la UPC, bajo la supervisión del Servicio de Lenguas y Terminología.

2. El Servicio de Lenguas y Terminología deberá establecer y mantener actualizada la Tabla de reconocimiento de idiomas de la UPC que tendrán la consideración de tercera lengua y las equivalencias de los diversos niveles. Se deberán especificar las lenguas, los organismos y los certificados de cursos y de exámenes reconocidos para el nivel B2.2 a efectos de acreditar la consecución en una tercera lengua en la UPC. Además, el Servicio de Lenguas y Terminología será el encargado de valorar la aceptación de otros certificados que no estén incluidos en la Tabla.

3. También tendrán la consideración de tercera lengua para la acreditación de la competencia las lenguas cursadas en los estudios de secundaria de sistemas educativos propios de otros países: escuela alemana, francesa, inglesa e italiana, etc. Deberá presentarse el certificado de consecución de los estudios de secundaria de estos centros.

4. La lengua que se ha elegido para acreditar la competencia en una tercera lengua se podrá utilizar como reconocimiento de créditos, a partir del nivel C1.

5. Los estudiantes y las estudiantes que antes de iniciar los estudios en la UPC tengan un certificado del nivel B2.2 de la Tabla de reconocimiento de idiomas de la UPC, podrán presentarse en la secretaría académica del centro docente conjuntamente con el resto de documentación requerida para la matrícula.

Los estudiantes y las estudiantes que obtengan el certificado mencionado en el punto 1 a lo largo de los estudios en la UPC, lo podrán presentar en la secretaría académica del centro docente en los períodos establecidos al efecto. Las secretarías académicas de los centros docentes deberán incorporar los documentos acreditativos que aporten los estudiantes y las estudiantes a los expedientes académicos correspondientes.

6. Los certificados acreditativos deberán incluir la siguiente información: nombre del curso superado, porcentaje de asistencia, el equivalente con el MECRL, el número de horas y la fecha en que se hizo el curso.

Prácticas externas

Todo plan de estudios deberá contener una oferta de prácticas externas (empresas, organismos públicos, etc.). Estas prácticas se considerarán preferentemente como una materia optativa para los estudiantes y las estudiantes. El número de créditos asignados a prácticas externas tendrá que ser un mínimo de 12 y un máximo de 30 ECTS, y deberán situarse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

Aunque, en la UPC, un crédito ECTS equivale a 25 horas, los créditos ECTS correspondientes a las prácticas externas podrán tener asignada una equivalencia máxima de 30 horas por crédito.

▪ Formación alcanzada durante las estancias en otras universidades (formación en el marco de la movilidad)

Se podrá reconocer un máximo de 6 ECTS optativos a los estudiantes y las estudiantes que participen en programas de movilidad en otras universidades españolas o extranjeras.

4.4. REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

El estudiante o la estudiante tendrá derecho a la revisión de los diferentes resultados de los actos de evaluación. El resultado del proceso de revisión nunca podrá suponer una calificación inferior a la que se haya obtenido previamente.

4.4.1. Revisión en primera instancia de los actos de evaluación

El estudiante o la estudiante tendrá que dirigir la solicitud de revisión de la calificación obtenida al profesor o profesora responsable de la asignatura a través del medio y en el plazo establecido previamente por el centro docente. Independientemente del medio establecido con carácter general, el estudiante o la estudiante tendrá derecho a solicitar que la revisión se haga de forma presencial a lo largo del proceso de aprendizaje.

4.4.2. Reclamaciones contra resoluciones de los profesores o profesoras responsables de las asignaturas

El estudiante o la estudiante deberá presentar una solicitud razonada de revisión al director o directora o al decano o decana del centro, en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de publicación de las calificaciones que sean objeto de reclamación.

El director o directora o el decano o decana del centro arbitrará el procedimiento específico que considere adecuado para resolver cada reclamación de forma imparcial, procedimiento que siempre tendrá que incluir la audiencia al profesor o profesora responsable de la calificación. Si dicho procedimiento incluye el nombramiento de un tribunal, el profesor o profesora responsable de la calificación objeto de reclamación no podrá formar parte.

La resolución se emitirá en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de interposición de la reclamación. En todo caso, los procedimientos que se puedan establecer deberán garantizar el derecho del estudiante o la estudiante a matricularse una vez se haya resuelto la impugnación.

4.4.3. Revisión de los resultados del reconocimiento de créditos

El estudiante o la estudiante que quiera reclamar el resultado de la solicitud de reconocimiento de créditos tendrá que dirigir un escrito razonado al director o directora o al decano o decana del centro en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de comunicación de este resultado. El director o directora o el decano o decana deberá resolver la reclamación en el plazo de 15 días desde la fecha de su interposición.

4.4.4. Reclamaciones contra las resoluciones del director o directora o el decano o decana del centro docente

Cualquier reclamación contra las resoluciones sobre calificaciones o reconocimientos de créditos emitidas por el director o directora o el decano o decana de un centro docente tendrá que dirigirse al rector o rectora mediante un recurso de reposición, que deberá interponerse en un plazo máximo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la correspondiente resolución.

4.5. CERTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS

El resultado de las evaluaciones de las asignaturas de un bloque curricular no superado se certificarán únicamente con calificaciones descriptivas, excepto cuando se haya producido una renuncia definitiva a la evaluación curricular, en cuyo caso deberán certificarse, también, con las calificaciones numéricas.

El resultado de las evaluaciones de las asignaturas de un bloque curricular superado se certificarán con las calificaciones descriptiva y numérica que consten en el acta de evaluación curricular.

4.6. CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

Con el objeto de asegurar la posibilidad de efectuar una revisión, los profesoras y profesoras deberán conservar todos los documentos en que se base la evaluación, excepto los que se hayan devuelto corregidos a los estudiantes y las estudiantes, como mínimo hasta la finalización del año académico siguiente al de la realización de los actos de evaluación. Asimismo, el centro tendrá que conservar durante el mismo plazo todos los documentos en que se basen las evaluaciones curriculares y los créditos reconocidos al estudiante o la estudiante junto con el resto de documentación de su expediente.

En caso de recurso, los mencionados documentos deberán conservarse hasta que se emita la resolución firme.

Los trabajos de fin de grado tendrán que conservarse permanentemente.

4.7. SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES Y LAS ESTUDIANTES

Los centros docentes deberán hacer un seguimiento de los resultados obtenidos por los estudiantes y las estudiantes mediante, entre otros indicadores, el parámetro de resultados académicos, que se definirá como el cociente de los créditos superados por el estudiante o la estudiante en un periodo lectivo sobre el total de créditos matriculados. Los resultados de este seguimiento se traducirán en actuaciones

orientadas a la mejora del proceso de aprendizaje de los estudiantes y las estudiantes.

4.8. PONDERACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS Y CÁLCULO DE LA NOTA FINAL DE CARRERA

Las calificaciones utilizadas por la UPC serán las de la escala 0-10. De acuerdo con el punto 4.5 del anexo I del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y el artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema de créditos europeo y el sistema de calificaciones de las titulaciones universitarias de carácter oficial, la ponderación del expediente y el cálculo de la nota global de las tituladas y titulados deberán efectuarse mediante el siguiente criterio: suma de los créditos superados por el estudiante o la estudiante, cada uno de ellos multiplicado por el valor de la calificación correspondiente (a partir de las valoraciones del rendimiento de las asignaturas superadas) y dividido por el número de créditos superados.

A efectos de la ponderación del expediente, no se contabilizarán los créditos sin calificación.

El resultado se expresará en la escala 0-10 y en la escala 0-4, según la siguiente tabla de equivalencias:

Suspenso: 0 puntos

Aprobado/apto: 1 punto

Notable: 2 puntos

Sobresaliente: 3 puntos

Matrícula de Honor: 4 puntos

Reconocida/convalidada: puntos correspondientes en función de la calificación obtenida en los estudios cursados previamente, excepto en el caso de las convalidaciones procedentes de ciclos formativos de grado superior o reconocimientos por experiencia laboral y profesional o de asignaturas cursadas en estudios universitarios no oficiales (títulos propios).

Si en el expediente de la persona interesada no constara la totalidad de las calificaciones según la escala 0-10 y fuera necesario para la ponderación del expediente y el cálculo de la calificación global, o si incluyera calificaciones a partir de expedientes donde no constara la calificación numérica (convalidaciones o adaptaciones), se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

Suspenso: 2,5

Aprobado: 5,5

Notable: 7,5

Sobresaliente: 9

Matrícula de Honor: 10

Esta ponderación también se aplicará en los casos de acceso a la UPC a través del traslado de expediente.

5. PERMANENCIA

(Aprobada en el pleno del Consejo Social de 21 de abril de 2009)

Preámbulo

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001), y el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, aprobados por el Decreto 225/2003 (DOGC de 7 de octubre de 2003), atribuyen al Consejo Social la competencia de fijar las normas que regulan la permanencia de los estudiantes y las estudiantes en la Universidad.

La Universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad destina, tiene la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de calificación de las tituladas y titulados y la exigencia, que como servicio público debe satisfacer, de asegurar el acceso del mayor número posible de estudiantes. La Universidad tiene que establecer los instrumentos para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado y les debe exigir una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se han puesto a su disposición.

El régimen de permanencia de los estudiantes y las estudiantes en la Universidad debe tener en cuenta dos aspectos importantes: en primer lugar, la Ley Orgánica de Universidades establece que las universidades, de acuerdo con la normativa básica aprobada por el Gobierno, tienen que establecer los procedimientos para la admisión de los estudiantes y las estudiantes en sus centros; en segundo lugar, no parece razonable ignorar el impacto personal y social del abandono de los estudios universitarios durante los últimos años de la carrera, cuando ya han dedicado un esfuerzo personal importante y se han invertido numerosos recursos sociales en su formación.

Esta normativa incluye, en consecuencia, un criterio general, tanto en el primer año de estudios cursado como, en particular, en la fase inicial del plan de estudios, que debe favorecer una reorientación académica del estudiante o la estudiante hacia unos estudios más adecuados. Asimismo, prevé un seguimiento en la fase no inicial del progreso académico de los estudiantes y las estudiantes y una actuación individualizada en los casos de bajo rendimiento que, según los criterios docentes y de evaluación considerados en los planes de estudios, tienen que ser excepcionales.

El correcto funcionamiento de esta normativa depende de las medidas relativas a la calidad docente y de una formulación concordante de las normas académicas y de matrícula del Consejo de Gobierno. Es importante, asimismo, que los estudiantes y las estudiantes tengan presentes estas normas de permanencia en el momento de matricularse.

En el articulado de estas normas de permanencia se utilizarán los siguientes conceptos:

- Estudios o plan de estudios: conjunto de materias que conducen a la obtención de uno de los títulos de grado que imparte la UPC.
- Créditos aprobados: suma de los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en la valoración del rendimiento.
- Fase inicial: 60 ECTS correspondientes al primer curso de cada uno de los planes de estudios.
- Periodo lectivo: plazo comprendido entre dos periodos de matrícula.
- Año académico: dos cuatrimestres consecutivos.

5.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas normas se aplicarán a todas los estudiantes y las estudiantes que se matriculen para cursar estudios oficiales conducentes a la obtención de un título de grado en la UPC, exceptuando las titulaciones conjuntas con otras universidades, que se registrarán por lo establecido en el correspondiente convenio.

5.2. MODALIDADES DE DEDICACIÓN A LOS ESTUDIOS

Los estudios conducentes a la obtención de un título de grado que se impartan en la UPC podrán cursarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

La matrícula de los estudiantes y las estudiantes que cursen los estudios a tiempo parcial estará limitada, durante toda la duración de los estudios, a un máximo de 36 ECTS por año académico (18 ECTS por cuatrimestre).

El estudiante o la estudiante podrá escoger la modalidad de dedicación a los estudios a su inicio, sin que sea necesaria justificación alguna. En el momento de formalizar la primera matrícula deberá comunicar formalmente —a través de la correspondiente solicitud de matrícula— la modalidad de dedicación a los estudios elegida. Esta modalidad se mantendrá en cada una de las siguientes matrículas, excepto en el caso que se solicite una modificación de modalidad y sea aceptada.

Con carácter general, no podrá modificarse la modalidad de dedicación elegida al inicio de los estudios. No obstante, de forma excepcional el centro docente podrá autorizar un cambio de modalidad, con presentación de una solicitud previa debidamente justificada por el estudiante o la estudiante. La solicitud deberá presentarse en la Secretaría del centro docente en el periodo establecido para formalizar la matrícula y tendrá que acompañarse de la documentación acreditativa correspondiente cuando la solicitud de cambio sea de tiempo completo a tiempo parcial.

5.3. CÓMPUTO DE CRÉDITOS RESPECTO A LA PERMANÈNCIA

Para la aplicación de los artículos 5.4 y 5.8 de esta normativa de permanencia, que regulan el rendimiento mínimo que deben alcanzar los estudiantes y las estudiantes de la UPC en las distintas etapas de sus estudios, no se tendrán en cuenta los créditos obtenidos por convalidación o reconocimiento.

5.4. RENDIMIENTO MÍNIMO EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO

Con carácter general, el estudiante o la estudiante que se matricule en unos estudios conducentes a la obtención de un título de grado tendrá que aprobar un mínimo de 12 ECTS en el primer año académico de dichos estudios en la UPC, con independencia de las matrículas formalizadas.

En caso contrario, el estudiante o la estudiante será excluido de estos estudios y no podrá continuarlos en el mismo centro donde los haya iniciado, ni podrá empezar ningún otro estudio de los que se impartan en el centro que tenga definida una fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido.

Los estudiantes y las estudiantes que se incorporen a unos estudios habiendo cursado anteriormente otros estudios universitarios requerirán una consideración especial. Cuando, en aplicación de las normas de matrícula establecidas, un o una

estudiante no pueda matricularse durante el primer año académico de 12 ECTS, deberá superar todos los créditos de que se haya podido matricular.

5.5. RENDIMIENTO MÍNIMO EN LA FASE INICIAL DE LOS ESTUDIOS

Todos los planes de estudios de la UPC conducentes a la obtención de un título oficial de grado tendrán definida una fase inicial, que corresponderá a los 60 ECTS del primer año académico.

Con independencia de lo establecido en el apartado 5.4 de esta normativa, el estudiante o la estudiante tendrá que superar el número mínimo de créditos de esta fase establecido por el centro docente para aquel plan de estudios en el plazo correspondiente, según la modalidad de dedicación a los estudios. Este mínimo estará comprendido entre 42 y 60 ECTS de la fase inicial.

- **Estudiantes que cursen estudios a tiempo completo:** deberán superar el número mínimo establecido de la fase inicial de su plan de estudios en un plazo máximo de 2 años académicos.
- **Estudiantes que cursen estudios a tiempo parcial:** deberán superar el número mínimo establecido de la fase inicial de su plan de estudios en un plazo máximo de 4 años académicos.

En cualquiera de las dos modalidades, tiempo completo o tiempo parcial, el cómputo de tiempo para superar el número mínimo de créditos establecido de la fase inicial se realizará con independencia de las matrículas formalizadas.

Si no superara el número mínimo de créditos de la fase inicial en el plazo establecido, el estudiante o la estudiante no podrá continuar los mismos estudios en el centro donde los haya iniciado, ni podrá empezar ningún otro estudio de los que se impartan en el centro que tenga definida una fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido.

5.6. PRÓRROGA DEL CÓMPUTO DE TIEMPO PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PERMANENCIA

Los estudiantes y las estudiantes que cursen el primer año académico o la fase inicial de los estudios y que deban interrumpirlo temporalmente por algún motivo de carácter excepcional podrán solicitar al director o directora o al decano o decana una prórroga por un periodo determinado para que no se contabilice el tiempo a efectos de la aplicación de los apartados 5.4 y 5.5 de esta normativa.

Las prórrogas no podrán concederse para un periodo lectivo en el que el estudiante o la estudiante ya haya sido evaluado.

5.7. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS

El director o directora o el decano o decana del centro docente, por delegación del rector o rectora, podrá, en situaciones debidamente justificadas, ampliar el plazo establecido en los apartados 5.4 y 5.5, respectivamente, para superar el número mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o para superar el rendimiento mínimo de la fase inicial de los estudios.

Por otra parte, los estudiantes y las estudiantes podrán solicitar al director o directora o al decano o decana del centro docente, de forma motivada y antes de la

fecha que cada año se establezca en las normas de matrícula, la ampliación del plazo para superar el número mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o para superar el rendimiento mínimo de la fase inicial de los estudios.

Las reclamaciones contra las resoluciones emitidas por el director o directora o el decano o decana del centro docente tendrán que dirigirse al rector o rectora mediante un recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la resolución del director o directora o del decano o decana.

Por una sola vez, el estudiante o la estudiante que haya sido excluido de unos estudios en aplicación de lo previsto en los apartados 5.4 o 5.5 de esta normativa podrá iniciar el mismo estudio en otro centro de la UPC o cualquier otro estudio de la UPC que no tenga la fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido, si tiene plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios.

El estudiante o la estudiante que quiera reiniciar los estudios de los que haya sido excluido o bien iniciar estudios diferentes pero con una fase inicial común con el estudio en cuestión, podrá hacerlo al cabo de dos años desde el momento de la desvinculación si obtuviera la autorización previa del rector o rectora y si volviera a tener plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios.

5.8. RENDIMIENTO MÍNIMO UNA VEZ SUPERADOS LOS CRÉDITOS DE LA FASE INICIAL ESTABLECIDOS POR EL CENTRO DOCENTE

Una vez superados el número mínimo de créditos exigidos de la fase inicial de los estudios, al finalizar cada periodo lectivo se calculará el parámetro de resultados académicos de cada estudiante. Dicho parámetro será el cociente de los créditos superados sobre el total de créditos matriculados.

En función de este parámetro, el centro realizará el seguimiento del progreso de los estudiantes y las estudiantes y establecerá, para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos, los mecanismos de asesoramiento académico mediante procedimientos de tutoría. Así mismo, determina las medidas académicas que deberán aplicarse cuando el parámetro de un estudiante o una estudiante fuera inferior a 0,5 en los dos últimos periodos lectivos matriculados, en el caso de periodos lectivos cuatrimestrales, o en el último período lectivo matriculado, en el caso de que estos periodos lectivos fueran anuales. Estas medidas podrán comportar una limitación de matrícula, además de las limitaciones establecidas con carácter general. El estudiante o la estudiante podrá recurrir ante el director o directora o el decano o decana del centro contra las decisiones del tutor o tutora.

Con independencia de lo anterior, se establecerá como referente común a todos los planes de estudios de grado de la UPC la desvinculación automática de los estudios, excepto en casos convenientemente justificados, a todos los estudiantes y las estudiantes con un parámetro de resultados académicos inferior a 0,3 en los tres últimos periodos lectivos matriculados, en el caso de periodos lectivos cuatrimestrales, o en los dos últimos periodos lectivos matriculados, en el caso de periodos lectivos anuales.

En este caso, el centro docente deberá comunicar al rector o rectora esta situación y deberá presentarle un informe personalizado. Si el rector o rectora resolviera la desvinculación de los estudios del estudiante o la estudiante, esta resolución será por un periodo máximo de dos años.

El centro docente podrá, en casos debidamente justificados, no tener en cuenta el parámetro de resultados de un determinado periodo lectivo a efectos de la aplicación de este artículo.

Asimismo, el estudiante o la estudiante excluido de los estudios en aplicación de este apartado podrá reiniciarlos una vez transcurrido el periodo de desvinculación, con la autorización previa del centro.

5.9. INFORMACIÓN DEL PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES Y LAS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO SOCIAL

Anualmente, cada centro entregará al Consejo de Gobierno, para que lo envíe al Consejo Social, un informe relativo al progreso de los estudiantes y las estudiantes y a los criterios y a las medidas adoptadas.

5.10. ACLARACIONES DE LA NORMATIVA DE PERMANENCIA

Corresponderá al Consejo Social resolver las aclaraciones interpretativas de esta normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Esta normativa entrará en vigor en el año académico 2012-2013.

Segunda. Esta normativa deberá revisarse al menos al cabo de tres años de su entrada en vigor.

6. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

6.1. DERECHO A LA EXPEDICIÓN DE UN TÍTULO Y DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

Los estudiantes y las estudiantes, una vez hayan alcanzado los requisitos necesarios, tendrán derecho a solicitar la expedición del correspondiente título universitario oficial y del Suplemento Europeo al Título que lo acompañe.

6.2. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN

Para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial de grado de la UPC deberán cumplirse todos los siguientes requisitos:

- Haber superado la totalidad de los créditos previstos en el plan de estudios conducente a la obtención del título de grado que se solicite.
- Haber matriculado y superado un mínimo de 60 ECTS del plan de estudios de grado del que se solicite el título. En estos 60 ECTS no se incluirán los créditos reconocidos ni convalidados de otras titulaciones de origen (oficiales o estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos –títulos propios) ni el reconocimiento por experiencia laboral o profesional acreditada.
- Acreditar la consecución de la competencia genérica en tercera lengua, tal como se establece en el apartado 4.3 de esta normativa.

Igualmente, los estudiantes y las estudiantes que hayan finalizado sus estudios podrán solicitar la expedición del correspondiente Suplemento Europeo al Título (SET). Este documento podrá solicitarse de forma paralela o con posterioridad a la solicitud de expedición del título oficial.

6.3. SOLICITUD DE EXPEDICIÓN

La solicitud de expedición deberá ser formalizada por la persona interesada mediante un impreso normalizado y tendrá que dirigirse al rector o rectora de la UPC.

Los datos personales se harán constar tal como figuren en el DNI vigente correspondiente, en el caso de los estudiantes y las estudiantes con nacionalidad española, o el pasaporte, para estudiantes con nacionalidad extranjera. Además, estos estudiantes deberán adjuntar una fotocopia, que tendrá que validar la Secretaría del centro.

En la solicitud de expedición tendrán que añadirse los signos ortográficos correspondientes que no figuren en el documento identificativo y que se quieran hacer constar en el título y en el Suplemento Europeo al Título. Estos documentos se expedirán haciendo constar en ellos los datos personales según estos criterios o, en su defecto, teniendo en cuenta la norma ortográfica.

Si se ha producido un cambio de los datos con posterioridad a la expedición del documento oficial identificativo y se quiere reflejar la nueva versión en la solicitud del título o del Suplemento Europeo al Título, deberá aportarse un certificado del registro civil que lo acredite.

6.4. PAGO DE LA TASA

Para poder obtener el título y/o el Suplemento Europeo al Título, el estudiante o la estudiante deberá pagar la tasa oficial establecida anualmente en el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas para estos conceptos. Si tuviera derecho a disfrutar de alguna de las exenciones incluidas en este decreto, deberá justificarse documentalmente.

6.5. RESGUARDO DE PAGO

Una vez el estudiante o la estudiante acredite el pago de la correspondiente tasa, el centro lo certificará expidiendo un resguardo de pago de los derechos de expedición del título y/o del Suplemento Europeo al Título. El resguardo de pago de los derechos de expedición del título acreditará la condición de titulado o titulada del estudiante o la estudiante y le otorgará todos los derechos establecidos por la legislación vigente.

El resguardo de pago de los derechos de expedición del título se entregará al estudiante o la estudiante personalmente, que deberá identificarse con el correspondiente documento oficial vigente. Si no pudiese recogerlo personalmente, podrá autorizar, con poder notarial o con una copia compulsada de este poder, a otra persona para recoger dicho resguardo. El estudiante o la estudiante podrá solicitar en el centro el envío del resguardo de pago a la dependencia oficial autorizada por el ministerio más próxima a su domicilio, si no residiera en la provincia de Barcelona, o en la embajada o consulado más próximos de España o del país cuya nacionalidad acredite, si residiera en el extranjero.

La estudiante o el estudiante podrá solicitar en el centro, mediante la correspondiente solicitud, la expedición de un certificado sustitutorio del título mientras éste no se haya editado, para poder colegiarse, presentarlo en administraciones extranjeras, etc. De acuerdo con la legislación vigente, este certificado tendrá que expedirse en catalán o en castellano, a petición de la persona interesada.

6.6. DUPLICADOS

Si tiene que expedirse un duplicado, además de la documentación anteriormente especificada deberá presentarse el título original y/o el Suplemento Europeo al Título y la documentación que justifique el duplicado.

Si se solicitara un duplicado del título o del Suplemento Europeo al Título por pérdida del documento original, deberá publicarse un anuncio en el Boletín Oficial del Estado en el que se especifique esta circunstancia. En este caso, la solicitud del correspondiente duplicado podrá realizarse transcurrido un mes desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

6.7. COMUNICACIÓN DE RECEPCIÓN DEL TÍTULO Y/O DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

El centro comunicará por escrito al estudiante o la estudiante que su título o Suplemento Europeo al Título ha sido expedido, así como las indicaciones para recogerlo. Esta comunicación se efectuará en la dirección que se hizo constar en la solicitud de expedición.

6.8. ENTREGA DEL TÍTULO Y/O DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

El título oficial y el Suplemento Europeo al Título se entregarán personalmente al estudiante o la estudiante, que deberá identificarse con el correspondiente documento oficial vigente. Si no pudiera recogerlo personalmente, podrá autorizar con poder notarial original o con una copia compulsada de este poder a otra persona para que recoja este título y/o Suplemento Europeo al Título. El estudiante o la estudiante podrá solicitar en el centro el envío de su título y/o Suplemento Europeo al Título en la dependencia oficial autorizada por el ministerio más próxima a su domicilio, si no residiera en la provincia de Barcelona, o a la embajada o consulado más próximos de España o del país cuya nacionalidad acredite, si residiera en el extranjero.

Si la persona interesada solicitara la reexpedición de su título y/o Suplemento Europeo al Título para que su nombre y/o apellidos figuren de manera diferente a como se hizo constar en la solicitud de expedición original, deberá pagar el importe de la tasa correspondiente al duplicado.

6.9. FIRMA DEL TÍTULO

Una vez el estudiante o la estudiante haya comprobado la exactitud de los datos que se hagan constar en su título, tendrá que firmarlo. También deberá firmar el libro de registro, lo que asegurará que lo habrá retirado.

El estudiante o la estudiante hará constar igualmente la recogida del Suplemento Europeo al Título.

DISPOSICIONES FINALES

El contenido que se regula en esta normativa supone derechos y deberes tanto para los estudiantes y las estudiantes como para el profesorado, los cuales tienen la obligación de cumplirlos.

Reclamaciones

Con carácter general, si no se indica lo contrario, las reclamaciones deben dirigirse en primera instancia al director o directora o decano o decana del centro docente para que emita una resolución.

Revisión de los resultados de la evaluación

Con carácter general y tal como se regula en el apartado 4.4 de esta normativa, la revisión en primera instancia de los actos de evaluación se dirigirá al profesor o profesora responsable de la asignatura, en segunda instancia debe dirigirse al director o directora o decano o decana del centro y en última instancia, al rector de la Universidad.

Reclamaciones contra las resoluciones del director o directora o decano o decana del centro docente

En caso de desacuerdo, cualquier reclamación contra las resoluciones emitidas por el director o directora o decano o decana del centro se dirigirá al rector o rectora, mediante un recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la notificación.